



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN
PRECARIA; EXPEDIENTE N° 00890-2018-000-0501-JR-CI-01;
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - HUARAZ; 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**QUIÑONES NUÑEZ, JOSE DAVID
ORCID: 0000-0002-5063-5536**

ASESORA

**ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA
ORCID: 0000-0002-4030-7117**

HUARAZ – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0086-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **22:08** horas del día **17** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA; EXPEDIENTE N° 00890-2018-000-0501-JR-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - HUARAZ; 2022.**

Presentada Por :
(1206141070) **QUIÑONES NUÑEZ JOSE DAVID**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA; EXPEDIENTE N° 00890-2018-000-0501-JR-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - HUARAZ; 2022. Del (de la) estudiante QUIÑONES NUÑEZ JOSE DAVID, asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 5% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 20 de Marzo del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

HOJA DE FIRMAS DEL JURADO EVALUADOR

MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO

ORCID: 0000-003-2381-8131

LIVIA ROBALINO, WILMA YECELA

ORCID: 0000-00001-9191-5860

GUIDINO VALDERRAMA, ELVIS MARLON

ORCID: 0000-0001-6049-088X

AGRADECIMIENTO

Expreso mi eterno agradecimiento
primero a Dios
por haberme dado salud y constancia,
a mis padres por el apoyo constante,
a mi esposa e hijos por el acompañamiento y motivación,
y,
finalmente
a la Universidad, por haberme permitido ser parte de esta familia
logrando una de las metas más importantes en mi vida

José David Quiñones Núñez

DEDICATORIA

El presente trabajo LO DEDICO a mi familia,
a mi señor padre por el esfuerzo y sacrificio
por haberme dado su apoyo constante y enseñándome su ejemplo de superación,
a mi señora madre por haberme enseñado a ser fuerte antes las dificultades,
a mis hijos por ser la motivación de crecer junto a ellos, s
iendo el motivo principal de no claudicar y continuar hasta el final del camino;
y a mi esposa por su apoyo y comprensión hasta la última etapa de mi carrera universitaria.

A mis profesores que me enseñaron con el ejemplo, profesionalismo y paciencia,
a todos ellos estoy infinitamente agradecido.

José David Quiñones Núñez

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Hoja de firma del jurado.....	iv
Agradecimiento	v
Dedicatoria.....	vi
Índice de contenidos	vii
Resumen	xiii
Abstract.....	xiv
Introducción.....	1
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.1. Planteamiento del problema	3
1.1.1. Descripción de la realidad problemática.....	3
1.1.2. Justificación de la investigación	4
1.2. Objetivo de la investigación	4
1.2.1. General.....	4
1.2.2. Específicos.....	4
1.3. Justificación de la investigación	5
II. MARCO TEÓRICO	6
2.1. Antecedentes	6
2.1.1. Antecedentes internacionales	6
2.1.2. Antecedentes nacionales	7
2.2. Bases teóricas	9
2.2.1. Procesales	9
2.2.1.1. Proceso sumarísimo	9
2.2.1.1.1. Concepto	9
2.2.1.1.2. Características del proceso civil	10
2.2.1.1.3. Objeto del proceso civil	11
2.2.1.1.4. Finalidad del proceso civil	11
2.2.1.2. Principios del proceso civil	11

2.2.1.2.1. Exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional	11
2.2.1.2.2. Independencia de los órganos jurisdiccionales	12
2.2.1.2.3. Publicidad	12
2.2.1.2.4. Motivación de las resoluciones judiciales	13
2.2.1.2.5. Principio de libertad	14
2.2.1.2.6. Principio de la dignidad humana	14
2.2.1.2.7. Principio de igualdad	14
2.2.1.2.8. Desarrollo de audiencias en el proceso sumarísimo	14
2.2.2. Pretensión	15
2.2.2.1. Concepto	15
2.2.2.2. Características	16
2.2.2.3. Elementos	16
2.2.3. Teoría del caso	18
2.2.3.1. La demanda	18
2.2.3.2. Contestación de la demanda	18
2.2.4. La prueba	19
2.2.4.1. Concepto	19
2.2.4.2. El objeto de la prueba.....	19
2.2.4.3. La carga de la prueba.....	19
2.2.5. Los puntos controvertidos	20
2.2.5.1. Concepto	20
2.2.5.2. Fijación de los puntos controvertidos.....	21
2.2.5.3. Los puntos controvertidos en el proceso en estudio.....	21
2.2.6. La sentencia	21
2.2.6.1. Concepto	21
2.2.6.2. Naturaleza de la sentencia	22
2.2.6.3. Estructura de la sentencia	22
2.2.6.3.1. Parte expositiva	23
2.2.6.3.2. Parte considerativa.....	24

2.2.6.3.3. Parte resolutive	24
2.2.6.4. Clases de sentencia	24
2.2.6.4.1. Sentencia declarativa	24
2.2.6.4.2. Sentencia constitutiva	25
2.2.6.4.3. Sentencia de condena.....	25
2.2.6.5. Principios que regulan la sentencia	26
2.2.6.5.1. El principio de motivación	26
2.2.6.5.2. El principio de congruencia.....	26
2.2.6.5.3. La claridad o lenguaje jurídico de congruencia.....	26
2.2.6.6. La sana crítica.....	26
2.2.6.7. Las máximas de la experiencia.....	27
2.2.7. El recurso de apelación.....	27
2.2.7.1. Concepto	27
2.2.7.2. Procedencia	28
2.2.7.3. Requisitos de forma y fondo	28
2.2.7.4. Efectos en que se concede el recurso	29
2.2.8. Sustantivas	30
2.2.8.1. La posesión.....	30
2.2.8.1.1. Concepto.....	30
2.2.8.1.2. Características.....	30
2.2.8.1.3. Naturaleza jurídica.....	31
2.2.8.1.4. Elementos	31
2.2.8.1.5. Posesión legítima e ilegítima	32
2.2.8.1.6. Posesión de buena y mala fe.....	33
2.2.8.1.7. Posesión mediata e inmediata.....	33
2.2.8.1.8. Posesión viciosa y no viciosa	34
2.2.8.1.9. Posesión continua y discontinua.....	35

2.2.8.2. El desalojo	35
2.2.8.2.1. Concepto	35
2.2.8.2.2. Causales	36
2.2.8.2.3. Órganos jurisdiccionales competentes.....	36
2.2.8.2.4. Legitimidad activa	37
2.2.8.2.5. Legitimidad pasiva	37
2.2.8.2.6. La prueba en el proceso de desalojo	38
2.2.8.2.7. Sentencia y ejecución del desalojo	38
2.2.8.3. Posesión precaria	39
2.2.8.3.1. Concepto	39
2.2.8.3.2. Precariedad originada y derivada	40
2.2.8.3.3. El título posesorio	41
2.2.8.3.3.1. Concepto	41
2.2.8.3.3.2. Descripción de la posesión precaria materia resuelta en las sentencias	41
2.2.8.4. Proceso de desalojo por ocupante precario	42
2.2.8.4.1. Finalidad	42
2.2.8.4.2. Naturaleza de la acción	42
2.2.8.4.3. Requisitos para que proceda la acción.....	43
2.2.8.4.4. Bienes respecto a los procede el desalojo.....	43
2.2.8.4.5. Vía procedimental.....	43
2.2.8.4.6. Juez competente.....	43
2.2.8.4.7. Sujeto activo	43
2.2.8.4.8. Sujeto pasivo.....	44
2.2.8.4.9. Limitación de medios probatorios	44
2.2.8.4.10. Lanzamiento	44
2.2.8.4.11. Pago de mejoras	45
2.3. Marco conceptual	45
2.4. Hipótesis	47
2.4.1. Hipótesis general	47
2.4.2. Hipótesis específicas	47

2.4.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia	47
2.4.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia	47
III. METODOLOGÍA	48
3.1. Tipo, nivel y diseño de la investigación	48
3.1.1. Tipo de investigación.....	48
3.1.2. Nivel de investigación	49
3.1.3. Diseño de la investigación.....	50
3.2.Unidad de análisis	50
3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	51
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	53
3.5. Plan de datos	54
3.5.1. De la recolección de datos	54
3.5.2. Del plan de análisis de datos	54
3.6.Matriz de consistencia lógica	55
3.7. Principios éticos	57
IV. RESULTADOS Y DISCUSION	58
4.1. Resultados.....	58
4.2. Análisis de resultados	62
V. CONCLUSIONES	65
VI. RECOMENDACIONES	66
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	67
ANEXOS	73
Anexo 1. Matriz de consistencia.....	74
Anexo 2. Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancias del Expediente N° 00890-2018-0-0501-JR-CI-01.....	76
Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	83
Anexo 4. Instrumento de recolección de datos	88

Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	94
Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	105
Anexo 7. Declaración de compromiso ético	121
Anexo 8. Cronograma de actividades	122
Anexo 7. Presupuesto y financiación.....	123

RESUMEN

En la presente investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia desalojo por ocupación precaria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00890-2018-000-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho–Huaraz? 2022?; el cual su objetivo fue determinar la calidad del estudio. En la parte de la metodología se identificó de tipo cuantitativo – cualitativo (mixto), en su nivel se estableció como exploratorio descriptivo y su diseño fue no experimental, retrospectiva y transversal. Con la unidad de análisis son las sentencias tanto de primera como de segunda instancia con su proceso ya concluido, mediante un expediente judicial; mediante el muestreo de conveniencia; en la que se dan a recolectar datos utilizando técnicas de observación y su respectivo análisis de contenido; como el instrumento que se utiliza a través de la lista de cotejos validada mediante un juicio de expertos, los resultados revelaron que su calidad de las partes expositivas considerativas y resolutivas perteneciente de la sentencia de primera instancia se cumplió con 38 de 40 parámetros que se establecen en el instrumento de recolección de datos y con la calidad de sentencia de segunda instancia se cumplió con 37 de los 40 parámetros establecidos en dicho instrumento. Por lo cual se concluye que su calidad de sentencia tanto de primera como de segunda instancia son de rango muy alta respectivamente

Palabras claves: Calidad, desalojo, ocupación precaria, proceso sumarísimo,

ABSTRACT

In the present investigation, the problem was: What is the quality of the judgments of first and second instance eviction for precarious occupation according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 00890-2018-000-0501-JR-CI-01, of the Judicial District of Ayacucho-Huaraz. 2022?; whose objective was to determine the quality of the study. In the part of the methodology, a quantitative - qualitative (mixed) type was identified, at its level it was established as descriptive exploratory and its design was non-experimental, retrospective and cross-sectional. With the unit of analysis are the judgments of both first and second instance with their process already concluded, through a judicial file; through convenience sampling; in which data is collected using observation techniques and their respective content analysis; As the instrument that is used through the checklist validated by expert judgment, the results revealed that its quality of the explanatory and decisive parts belonging to the first instance sentence was met with 38 of 40 parameters that are established In the data collection instrument and with the quality of the second instance sentence, 37 of the 40 parameters established in said instrument were met. Therefore, it is concluded that their quality of judgment, both first and second instance, are of a very high rank, respectively.

Keywords: Quality, eviction, precarious occupation, summary process.

INTRODUCCION

Cuando nos referimos al desalojo, tenemos en mente dos “bandos” opuestos, de un lado del titular o propietario, que ve con esperanza que el fruto de su trabajo invertido en la adquisición de un bien, o el fruto de sus padres a través de una herencia le sea devuelta tras lidiar una batalla judicial muchas veces desesperanzadora, ve la luz al final del túnel.

Y por el otro, el ocupante precario; que motivado o bien por la necesidad de no tener un espacio propio para sí mismo y su familia, o probablemente movido por la ambición de lo ajeno y el facilismo, ve truncada su esperanza de quedarse con lo que no era suyo, premunido muchas veces de amenazas a los legítimos propietarios.

Estos conflictos relacionados al derecho de propiedad, son más recurrentes de lo que se podría pensar; y en muchos casos, es el común denominador en los asuntos litigiosos del procedimiento civil.

El proceso materia de estudio se inicia por un lado con una demanda de desalojo por ocupación precaria, y en forma paralela el demandado, inicia un proceso de usucapión; para en ambos buscar la forma de recuperar por el lado del propietario, y retener el bien por el del ocupante precario. Siendo que el desalojo es un derecho personal cuyo trámite se inicia por la vía sumarísima pudiendo ser accionado por el propietario, administrador u cualquiera otra persona cuya posesión sea mediata; frente a ello, el demandado interpone el proceso autónomo de usucapión.

El presente trabajo de investigación cumplió con los parámetros exigibles conforme a la línea de investigación y conforme a los principios éticos, enmarcados a la línea metodológica de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Las actividades de desarrollo de contenidos como planeamiento de investigación, marcos teórico y conceptual, hipótesis y metodología se ciñeron a estructura señalada en el Reglamento de Investigación institucional, cuidando tanto los aspectos metodológicos, de confidencialidad y éticos, reemplazando los datos sensibles por iniciales y/o códigos que correspondan.

Hacer la precisión respecto a la estructuración del trabajo materia de evaluación, dividiéndola en:

I.-PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, segmento dedicado a describir la problemática de la ocupación precaria como causa y el desalojo como una solución, estableciendo formulación de problemas, objetivos, justificación y demás aspectos.

II. MARCO TEORICO, con el desarrollo de antecedentes nacionales e internaciones, amplio tratamiento de las bases teóricas para un mejor entender del proceso sumarisimo, sujetos procesales y otras figuras que participan en un proceso de desalojo por ocupación precaria.

III.-METODOLOGIA, espacio de selección, exposición y análisis de los métodos, procedimientos y conocimientos con los que se cuentan que fundamenten el tema seleccionado.

IV.- CONCLUSIONES, resumiendo los puntos más importantes y relevantes basadas en la revisión, interpretación y deliberación de los hallazgos de la investigación realizada.

V.-RECOMENDACIONES, segmento en el que se hace llegar el modesto aporte del autor respecto a las posibles que pudiere plantearse en un corto plazo.

Finalmente, en el uso de fuentes, tamaño, espaciado, y otros en la redacción del presente, se realizó en aplicación estricta y fiel de las normas APA, así como el uso del Turnitin proporcionado por nuestra alma mater, se desarrollaron con especial interés, adjuntando el compromiso ético correspondiente.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

1.1.1. Descripción de la realidad problemática

El desalojo es aquel procedimiento legal, mediante el cual, el propietario de un bien inmueble le exige al inquilino o poseedor precario se retire y restituya el bien alquilado o usurpado. En palabras más sencillas, con el desalojo el propietario le exige al inquilino o poseedor precario que le devuelva la casa que le alquiló o cedió.

(Palacio, 2018) nos advierte que son procesos SUMARIOS, los procesos de interdictos, posesorios y de DESALOJO, siendo que, la estructura de estos procesos no contempla la posibilidad de resolución del conflicto en su totalidad, sino uno de sus aspectos (p. 1054), por lo que a criterio propio coincido, en el hecho que el DESALOJO protege la posesión del bien a favor del legítimo propietario, ya del hecho no tener la posesión a pesar de haber adquirido válidamente la propiedad, se vería afectado si por razones extraprocesales, se le diera la razón al ocupante precario, muchas veces basados en un tecnicismo.

El (Código Civil, 1984) en su artículo 911, define a la posesión precaria como, “aquella que se ejerce sin título o el que se tenía ha fenecido.” La posesión precaria es ilegítima y de mala fe; siendo además una forma de adquirir posesión; en general, de forma ilegítima y contraria a derecho.

Para (Torres, 2009),

El poseedor precario puede o no haber sido un poseedor inmediato. No es inmediato (poseedor en virtud de un título -art. 905-) el que posee sin título, o sea sin ningún vínculo con el que tiene derecho a la posesión. En tal virtud, *es errónea la afirmación de Günther Gonzáles Barrón (2003)* cuando sostiene en su obra Curso de Derechos Reales, que el precario debe ser necesariamente un poseedor inmediato, por lo que debe excluirse de la precariedad al vendedor

que no cumple con entregar el bien; al contratante que se mantiene en la posesión del bien luego que el contrato haya sido anulado o resuelto; a los casos de vencimiento del plazo que origina el deber de restitución del bien; al que detenta el bien de su principal que no restituye el bien después de extinguido el vínculo jurídico.

1.1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia desalojo por ocupación precaria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00890-2018-000-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huaraz? 2022?

1.2. Objetivos de investigación

2.2.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia desalojo por ocupación precaria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00890-2018-000-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huaraz. 2022

2.2.2. Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3. Justificación de la investigación

- La presente investigación se justifica porque el proceso de desalojo es una acción sumaria en el que se debate la posesión y no la propiedad, cuyo fin es la restitución de los bienes por parte de aquel que no tenga justo título para reclamarlo. El desalojo es una acción real y personal. Es una acción real porque el titular del derecho protege un derecho real subjetivo (posesión, uso, etc.) que recae en la cosa del sujeto titular que tiene poder directo e inmediato de use, goce y disposición del bien sin la intervención de otros.
- Por lo tanto, el sujeto titular no tiene relación jurídica con una persona determinada. Este es un problema que se viene dando en mayor cantidad en los lugares donde las personas aun no acceden a un título de propiedad, ya que sin este no se puede demostrar al verdadero propietario, y este es un defecto del cual se aprovechan algunas personas para apropiarse de una propiedad.”

II. MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

(Rodríguez, 2010) en su investigación titulada: “Los desalojos en los Nuevos Asentamientos Urbanos (NAU) de la ciudad de Buenos Aires. Un estudio de caso del Asentamiento Costanera Sur Rodrigo Bueno.” El objetivo fue el analizar a través de la implementación de la política de erradicación, las estrategias y mecanismos que utiliza el Gobierno de la Ciudad en la resolución del conflicto con el NAU Costanera Sur Rodrigo Bueno. El método de investigación fue: cualitativo el cual centra su estudio en las representaciones y significados que los propios sujetos asignan a la realidad que protagonizan tomando en cuenta las situaciones y el contexto en que estos se encuentran. La particularidad de este método es que permite comprender la dinámica de las relaciones sociales a través de los significados, motivos, aspiraciones, creencias, valores, actitudes y hábitos de los sujetos que intervienen. Se concluyó que: A lo largo de estas páginas se ha pretendido abordar la estrategia habitacional que los sectores populares han realizado en estos últimos años bajo la modalidad de Nuevos Asentamientos Urbanos (NAU), intentando recrear, específicamente, el contexto de surgimiento, consolidación e intervención que el Estado efectuó en el asentamiento Costanera Sur Rodrigo Bueno.

(García, 2019), en su investigación titulada “La ocupación ilegal de viviendas”, aborda el denominado movimiento *okupa*, que busca contextualizar el movimiento, su concepto, características y regulación, analizando aspectos sociológicos, que busca entender este tipo de ocupación como una respuesta a la necesidad de las que lo practican, o es un simplemente un acto antisocial y anárquico, y brevemente analiza a las ocupaciones como acto repoblador de lugares abandonados. Una vez determinados los aspectos sociológicos de la investigación,

aborda los aspectos legales desde los puntos de vista penal relacionados al delito de usurpación de bienes inmuebles; civil, aludiendo al derecho de propiedad y posesión; para finalmente, referirse muy brevemente a los *posibles* derechos que la ley española les otorga a los *okupas*.

Según (Fuentes, 2015), en su trabajo de investigación “Análisis de la vivienda precaria: Su realidad jurídica actual”, inicia su análisis resaltando una característica que se repite a nivel mundial con mayor incidencia a nivel latinoamericano, que es el crecimiento demográfico de los grandes orbes; siendo adquisición de la tierra sea formal o informal, un problema que afecta en gran medida a los sectores más vulnerables. El análisis se basan en tres dimensiones: primera, descripción del hábitat informal y los problemas que los genera y que genera esta situación; segunda, análisis descriptivo y evaluativo de las normas que sancionan este comportamiento, y como se ha implementado en la Argentina; tercera, condiciones de acceso al crédito, que permita a ciudadano de a pie a acceder a una vivienda digna; cuarta, análisis del proyecto de ley de regularización dominal que presentó la organización Habitar Argentina; y, quinta, conclusiones y propuesta de enfoque que atenúe la informalidad habitacional en un futuro.

2.1.2. Antecedentes nacionales

(J. Herrera, 2022) en su investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; Expediente N° 00049-2014-0-1207-JM-CI01; distrito judicial de Huánuco - Pachitea, 2022” La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00049-2014-0-1207-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Pachitea 2022?. El objetivo fue determinar la calidad de la sentencia en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por

conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia examinada fueron: de rango: muy alta, alta y alta; En conclusión, la calidad de la sentencia de primera instancia; y de la sentencia de segunda instancia: Muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

(Ruiz, 2022) en su investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; Expediente N° 01149-2019-0-0401-JR-CI-10; distrito judicial de Arequipa - Arequipa. 2022”, El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01149-2019-0-0401-JR-CI-10, del Distrito Judicial de Arequipa - Arequipa. 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de ambas sentencias fueron muy alta; respectivamente. En primera instancia se declaró fundada la demanda, y se ordenó que la demandada cumpla con desocupar el bien inmueble y realice el pago de costas y costos; el demandado formuló apelación, pero en segunda instancia se declaró infundada la apelación y se confirmó la sentencia de primera instancia. En conclusión, la calidad de ambas sentencias estudiadas, son de rango: muy alta; respectivamente.

(Cano, 2019) en su investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, Expediente N° 01004-2012- 0-2501-JR-CI-01; distrito judicial del Santa– Chimbote. 2019” La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, Expediente N° 01004-2012-0-2501-JR-CI-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote? 2019? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. Proceso sumarísimo

2.2.1.1.1. Concepto

(Ledesma, 2019) señala que, el proceso sumarísimo

Es aquel proceso contencioso de cortísima duración donde tiene lugar algunas limitaciones como son la restricción de ciertos actos procesales, que permite únicamente los medios de prueba de actuación inmediata, en el caso de excepciones y defensas previas (artículo 552 del CPC) y de cuestiones probatorias (artículo 553 del CPC), o se tiene por improcedentes la reconvencción y los informes sobre los hechos (artículo 559

del CPC), que obedece a que el trámite del proceso sea lo más breve posible con la finalidad de dar rápida solución al conflicto de intereses.

Tantaleán (2016), citado por (Coca, 2021) comenta que:

“El proceso sumarísimo, acorde con el avance de la disciplina procesal, debe contar con los espacios mínimos para el ejercicio correcto de un debido proceso. En efecto, un proceso bien llevado cuenta, cuando menos, con un espacio para demandar, un espacio para contradecir, una audiencia de discusión y evaluación y la sentencia del caso.” (p. 336)

Para el profesor Fort Ninamanco, citado por (El Peruano, 2020) el proceso sumarísimo de desalojo “consiste en la presentación de una demanda, previa invitación a conciliar, que, de ser admitida y luego de una audiencia única, el juez emite una decisión que puede ser apelada ante una sala superior y luego, eventualmente, ante la Corte Suprema”.

Coca (2021), afirma que: “En el proceso sumarísimo la controversia no resulta de vasta complejidad como en el caso de los procesos abreviado y de conocimiento.

No obstante, lo dicho, ello no implica la restricción del derecho a la defensa como manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ni de las etapas correspondientes a todo proceso. Además, podría tratarse también de un caso de urgente atención.” (s.p.)

2.2.1.1.2. Características del proceso civil

Conjunto de actos: Los sujetos realizan ritos (actos) regulados por la ley de procedimiento.

Estos actos pueden ser:

- a) **Jurídicos.** “Realizados por las partes: el demandante a través de la demanda y el demandado a través de la respuesta o contestación.”
- b) **Jurisdiccionales.** “Realizados por el órgano o el juez en cumplimiento de sus

obligaciones y deberes.”

Conjunto de normas: “Determinan derechos y obligaciones de los sujetos procesales.”

Conjunto de actos realizados: “Frente a los órganos jurisdiccionales: Es la aplicación de la norma jurídica al caso concreto.”

Conjunto de actos con finalidad: “Con finalidad de solución del conflicto o de restaurar el ordenamiento jurídico violado y la búsqueda de una convivencia feliz de los hombres en sociedad.”

2.2.1.1.3. Objeto del proceso civil

General: “La aplicación de la norma jurídica sustantiva (Código Civil) al caso concreto (proceso entre A y B).”

Particular: “Reconocer la pretensión de una de las partes.”

2.2.1.1.4. Finalidad del proceso civil

(Monroy, 1996), explica, que “todas las disciplinas procesales incluyendo la civil, están previstas para lograr un fin concreto (la solución del conflicto de interés) y un fin abstracto (la paz social en justicia); que supone todo proceso debe contar con un juez y dos partes sometidas al primero y conectas por el interés asistido (...) reconociendo las partes la existencia de una organización judicial jerárquica, y secuencialidad en la actividad procesal (p. 65).

2.2.1.2. Principios del proceso civil

Estos principios sostienen la esencia de lo que es proceso judicial, por lo que observamos que la presencia de estos principios en un ordenamiento procesal es correspondiente con la naturaleza jurídica de este.

2.2.1.2.1. Exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional

Según (Monroy, 1996);

nadie puede irrogarse en un Estado de derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio, siendo una actividad que le corresponde ejercer al Estado a través de sus órganos especializados; por lo que, si una persona es emplazada por un órgano jurisdiccional, éste debe someterse al proceso instaurado contra él, estando, además, obligada a cumplir con la decisión que se expida en el proceso de la cual formó parte (p. 79).

2.2.1.2.2. Independencia de los órganos jurisdiccionales

En el artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política, se menciona que,

la independencia en el ejercicio de la función Jurisdiccional ninguna autoridad puede avocarse a causa pendiente ante órgano jurisdiccional ni interfiere en el ejercicio de sus funciones, tampoco puede dejar sin efecto soluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución, estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni facultad de investigación del congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno. (Constitución Política del Perú, 1993)

2.2.1.2.3. Publicidad

El profesor (Monroy, 1996), citado por (Puente, 2020), sostiene que el principio de publicidad se fundamenta en que el servicio de justicia es un servicio social, significando que el proceso no solo interesa únicamente a los litigantes, sino a la sociedad; resaltando que uno de los más graves defectos del servicio de justicia es su ininteligibilidad y oscuridad para el ciudadano común, creando honda desconfianza hacia la administración de justicia (p. 81).

En la (Constitución Política del Perú, 1993), en el artículo 139 numeral 4, establece:

Salvo disposición contraria de la ley, los procesos judiciales responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la constitución, son siempre públicos.

De la lectura de este principio, se colige la proscripción de una *justicia* secreta, sin procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes; sin que ello signifique dejar el proceso al escrutinio público, y que cualquier persona pueda revisar los expedientes en cualquier momento, perjudicando gravemente de darse esta situación la correcta marcha del proceso, especialmente en los procesos penales. La publicidad debe estar enmarcada a determinados procedimientos como la discusión de las pruebas, motivación de providencias, permitiendo la publicidad del proceso ejercer control acerca de la imparcialidad, probidad y profesionalidad de los jueces.

2.2.1.2.4. Motivación de las resoluciones judiciales

El Tribunal Constitucional en su sentencia del (Exp. N° 0896-2009-PHC/TC, 2010), en su Fundamento 4 sostiene que,

uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho a obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, lo que es acorde con el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución (...)

El artículo 139° inciso 5 de la Constitución establece como principio la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Según (Cabel Noblecilla, 2016), la motivación de una decisión judicial constituye una serie de hechos y razonamientos jurídicos llevados a cabo por el juez. Apoya la decisión del juez. A nivel procesal, la motivación del tribunal consiste en hechos y argumentos jurídicos que sustentan la decisión, y no equivale a una decisión judicial. Solo explique o exprese la causa del fallo (si no es un motivo razonable), es decir, enfatice las razones o argumentos que hacen que el fallo sea legalmente aceptable.

2.2.1.2.5. Principio de libertad

(Piaggio & Kiefer-Marchand, 1958), señala que,

ninguna sociedad cumple plenamente este ideal (el de la libertad), pero, en numerosas sociedades en una gran parte del mundo, los hombres y mujeres son libres, a la luz de dicho ideal, de examinar e incluso criticar si es necesario la naturaleza y el funcionamiento de sus instituciones, procedimientos y tradiciones respectivas.

2.2.1.2.6. Principio de dignidad humana

(Piaggio & Kiefer-Marchand, 1958) se refiere a “la importancia que tiene (el Estado) el dar al individuo la facultad de realizar plenamente sus posibilidades y alcanzar su dignidad de hombre.

2.2.1.2.7. Principio de igualdad

(Cerdá Martínez-Pujalte, 2005), expresa que, el principio de igualdad formal parte, fundamentalmente, de una realidad que no es igual, y opera imponiendo un tratamiento igualitario a las personas que se encuentren en iguales circunstancias o, lo que es lo mismo, implica una prohibición general de trato desigual entre sujetos que se encuentran en situaciones iguales.

2.2.1.2.8. Desarrollo de audiencias en el proceso sumarísimo

Según (Polanco, 2023), explica en el programa “Hablando de Oralidad” que

una de las grandes virtudes que tiene la oralidad es que esta deliberación, la contradicción que se produce en estas audiencias, permite que el proceso sea eficiente en la medida de que se va a discutir lo que debe discutirse, lo que es relevante discutir; entonces, uno ahorra tiempo porque quiere hacerlo rápido y se evita todo aquello que no servía; asimismo agrega

lo primero que hace un juez cuando enfrenta una audiencia única en un proceso sumarísimo es prepararse para saber frente a qué tipo de desalojo se va a enfrentar; porque ello va a determinar, también con ayuda de lo que se dijo en la demanda y en la contestación de la demanda, los puntos que son materia de controversia y el material probatorio.

2.2.2. Pretensión

2.2.2.1. Concepto

(Gozáini, 1996) citado por (Rioja, 2017a) señala que

la pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses. El profesor Guasp es el principal expositor de esta teoría. Para Gozáini se entiende por objeto ya no el principio o causa de que el proceso parte, ni el fin, más o menos inmediato que tiende a obtener; sino la materia sobre la que recae el complejo de elementos que integran, y que en el proceso se define como una institución jurídica destinada a la satisfacción de una pretensión”; por otro lado para el citado autor (que a la vez cita al maestro Jaime Guasp), la pretensión constituye el objeto del proceso y por tanto la decisión judicial tiene que estar referida a ella, dado que es propuesta por las partes en sus actos postulatorios.

2.2.2.2. Características

- a) Se refiere a una afirmación, realizada por el solicitante, en la cual va acompañada y fundamentada de los elementos de hecho y de derecho, necesarios para instruir al juez sobre la referida afirmación.
- b) Por ser en principio una afirmación sobre la acreencia en relación a un derecho, ésta es decidida por una persona distinta de quien la solicita, ya que, quien en definitiva reconocerá su procedencia es el Estado a través del órgano jurisdiccional.
- c) Aunado a la afirmación de un derecho la pretensión, va acompañada de una petición, la cual se resume en el requerimiento realizado por el demandante al órgano jurisdiccional, para que éste le reconozca legalmente el derecho auto- atribuido.

2.2.2.3. Elementos

a) Los sujetos

Casación 983-98, señala que: “El primero de los elementos de este tipo que componen la pretensión, es el sujeto activo, que es aquel que ejerce la prerrogativa normativa para definir lo exigido, y en segundo lugar está el sujeto pasivo, que es quien debe soportar el ejercicio de la prerrogativa del titular. Conforme a nuestra jurisprudencia: parte en el proceso es aquel que pide tutela jurisdiccional y pretende la actuación de una norma legal a un hecho determinado y aquel respecto del cual se formula esa pretensión, los que quedan individualizados en la demanda” (pp. 2056-2057)

Rosenberg citado por (Rioja, 2017a), señala que,

partes en el proceso civil son aquellas personas que solicitan y contra las que se solicita, en nombre propio, la tutela jurídica estatal, en particular la sentencia y la ejecución forzosa. Este concepto del derecho procesal alemán (único decisivo) es independiente de la estructura del derecho material y de la posición jurídica

extraprocesal de los interesados. Porque no se es parte en el proceso civil como titular de la relación jurídica controvertida, sino actor es quien afirma el derecho (material); y demandado, aquel contra quien se lo hace valer. Para la posición de parte procesal no tiene importancia si el actor es el poseedor del derecho y si el demandado es el verdadero obligado o afectado. Muchas veces, de acuerdo con el derecho material, están facultados para la gestión procesal y son personas distintas respecto a los portadores del derecho o de la relación jurídica controvertida.”

b) El objeto

Llambías citado por (Rioja, 2017a), destaca que el objeto, está constituido por el contenido de la prerrogativa del titular. Así, en el derecho de propiedad el objeto es ese cúmulo de beneficios y provechos que la cosa puede brindar al dueño de ella, y en los derechos de crédito u obligaciones el objeto es la pretensión que debe satisfacer el deudor a favor del acreedor.”

c) La causa

(Rioja, 2017a), la denomina como fundamento de la pretensión, constituyéndose por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma.

Rioja (2017), cita a Gozáini, que refiere a los tres elementos que integran cualquier realidad jurídica:

- a) Elemento subjetivo, compuesto de un sujeto activo o persona que formula la pretensión; un sujeto pasivo o persona frente a quien se formula la pretensión, y el destinatario o persona ante quien se formula la pretensión;
- b) Elemento objetivo; o sea, el sustrato material sobre el que recaen aquellas conductas humanas y que integran el soporte básico situadas más allá de cada persona actuante y de cada actuación personal; y,

c) Elemento modificativo de la realidad, esto es, una actividad stricto sensu constituida por el hecho de que los titulares de la pretensión, al ocuparse del objeto de la misma, determinan con su conducta una modificación de la realidad.”

2.2.3. La teoría del caso

2.2.3.1. La demanda

(Artavia & Picado, 2016) manifiestan que “la demanda es el acto procesal de parte, mediante el cual se ejerce el derecho constitucional de acción, a través de una pretensión concreta de parte”.

La demanda es el acto procesal de la parte actora que inicia el proceso y que constituye una manifestación de voluntad formalmente expresada por escrito y dirigido a un órgano jurisdiccional con el fin de solicitar que se inicie el proceso, se desarrolle y culmine con una decisión que acoja su pretensión procesal.

2.2.3.2. La contestación de la demanda

En este caso, Artavia & Picado (2016), mencionan

La contestación es el acto procesal del demandado en el que se opone a ella, total o parcialmente, principalmente a los hechos o pretensiones y por medio del cual él pide que se dicte sentencia desestimatoria, parcial o total. Es decir, que el demandado hará suya una actitud de defensa, de negación misma de la pretensión del actor, entendiendo por defensa “la contestación de la pretensión fundada en la negación del elemento de hecho o de derecho de la razón de la pretensión.

2.2.4. La prueba

2.2.4.1. Concepto

(Carnelutti, 1982), se refiere a la prueba, que “en el lenguaje común, prueba se usa como comprobación de la verdad de una proposición; se habla de prueba a propósito de alguna cosa que ha sido afirmada y cuya exactitud se trata de comprobar (...)” (p. 38)

Además, -agrega Carnelutti-, “la prueba debe diferenciarse del *procedimiento empleado* para la verificación de la proposición (afirmada).” (p. 39)

E incluso, (Echandía, 1976) cita a Carnelutti, respecto a la noción de prueba, que señala “el concepto de prueba se encuentra fuera del derecho y es instrumento indispensable para cualquiera que haga, ya no derecho, sino historia”. (p. 10)

2.2.4.2. El objeto de la prueba

(Echandía, 2007) nos dice que el objeto de la prueba, “es todo aquello que puede ser susceptibles de demostración histórica”.

Teóricamente -nos dice Micheli y Silva Melero citados por (Echandía, 2007, p. 75) las partes tratan de demostrar sus afirmaciones contenidas tanto en la demanda como en las excepciones, en el fondo esas afirmaciones recaen sobre la existencia o inexistencia de hechos y, en todo caso, desde el punto de vista del Juzgador, que debe fijar el presupuesto de su decisión, el objeto de la prueba lo constituyen los hechos sobre los cuales recaen las afirmaciones o negaciones (alegaciones fácticas).

2.2.4.3. La carga de la prueba

El artículo 196 del Código Procesal Civil respecto a la carga de la prueba, menciona “salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.”

2.2.2.5. Los puntos controvertidos

2.2.5.1. Concepto

La Real Academia Española define controversia como una discusión de opiniones contrapuestas entre dos o más personas. (Salas, 2013, p. 232), por lo que es una consecuencia positiva el fijar la controversia, siendo que solo al cumplirse los objetivos del saneamiento procesal es que se llega a este estado del proceso.

Agrega (Salas, 2013; p. 222), que

cuando las partes postulan el proceso, lo que hacen es no solo formular una pretensión y una contra pretensión, sino que previamente exponen las relaciones causales que los llevan a ello. uno no demanda algo per sé; sino como consecuencia de un hecho de trascendencia jurídica que es necesario dilucidar en el fuero jurisdiccional. No se pide el desalojo de un inmueble, si antes no media una causa predeterminada, como la mora en el arrendamiento o el incumplimiento de ciertas condiciones del contrato, o simplemente por vencimiento del plazo del mismo.

2.2.5.2. Fijación de los puntos controvertidos

El artículo 468 del Código Procesal Civil establece que, una vez expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercer día de notificadas propondrán al juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.

(Díaz, 2003), afirma que

es pertinente subrayar que una adecuada y correcta fijación de los puntos controvertidos, cuya responsabilidad por cierto no es exclusiva del Juzgador sino es compartida con las partes y sus abogados, permitirá concentrar todo el tiempo, esfuerzo e

inteligencia de los sujetos procesales en la actuación de los medios probatorios que tiendan a acreditarlos, evitando derroche inútil de energías en hechos no controvertidos; todo lo que facilitará en gran medida la expedición de una sentencia coherente, ordenada, clara y precisa, que sea fiel reflejo de lo actuado y probado en el proceso; y así el conflicto de intereses será resuelto con mayor aproximación a la verdad.

2.2.5.3. Los puntos controvertidos en el proceso en estudio

En el presente los puntos controvertidos fueron:

- a) Si el demandante cuenta con derecho a solicitar la restitución del inmueble sub litis.
- b) Si las demandadas ostentan algún título que legitime su posesión o si ocupan el inmueble en calidad de precarias.
- c) Establecer si se verifican los presupuestos para ordenar el pago de una indemnización por daños y perjuicios como solicita el accionante.

2.2.6. La sentencia

2.2.6.1. Concepto

Chiovenda, citado por (M. Herrera, 2008) define a la sentencia como

la resolución del juez que, acogiendo o rechazando la demanda, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de la ley, que garantiza un bien o lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de la ley que le garantice un bien al demandado.

(Pallares, 1999) define la sentencia como “La decisión legítima del juez sobre la causa controvertida en su tribunal”.

La sentencia contiene un razonamiento (elemento lógico) que constituye la justificación de la sentencia; y un mandato (acto de autoridad) como manifestación de la autoridad del Estado, que se expresa por medio del órgano jurisdiccional competente. (De Pina & Castillo, 2007)

Por su parte (M. Herrera, 2008), afirma que,

la sentencia es la expresión de la ideología judicial oficial del Estado como tal debe ser aplicada, pues de nada serviría en materia laboral o en cualquier materia juzgada, la falta de efectividad de la misma, como sucede en muchos de nuestros países de economías deprimidas.

Según (Cabanellas, 2003), “la palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale a *sintiendo*, por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Es por ello, que se da por entendido que la legítima decisión dictada por un juez competente, juzgando conforme con su opinión y respetando la ley o la norma aplicable”.

2.2.6.2. Naturaleza de la sentencia

(M. Herrera, 2008), señala que,

la sentencia es un documento que se basta a sí mismo imponiéndose a certificaciones o documentos que emanen de los secretarios, tiene un valor de inscripción en falsedad, por ser considerado un acto auténtico, por lo que, en ausencia de ser atacada mediante ese procedimiento, es preciso aceptar su contenido.

2.2.6.3. Estructura de la sentencia

Para (Gozáini, 1996, p. 253)

las partes integrantes de la sentencia “(...) se integra con estas tres parcelas: Los resultandos, resumen de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del

objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. Los *considerandos*, son la esencia misma de este acto.

La motivación debe trasuntar una valuación objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho. En este quehacer basta que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas conducentes, sin que sea necesario referirse en detalle, a cada uno de los elementos evaluados, sino que simplemente se impone la selección de aquellos que pueden ser más eficaces para formar la convicción judicial.

El sometimiento del fallo a los puntos propuestos por las partes, no limita la calificación jurídica en virtud del principio *iura novit curia*, ni cancela la posibilidad de establecer deducciones propias basadas en presunciones o en la misma conducta de las partes en el proceso

2.2.6.3.1. Parte expositiva

Tenemos la parte expositiva cuya finalidad es individualizar a los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

(De Santo, 1988) señala que: “los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la

función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión”.

2.2.6.3.2. Parte considerativa

Bailón citado por Rioja (2015), comenta que:

finalmente, el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden. Accesoriamente encontramos otras decisiones que puede tomar en juez en la sentencia como lo es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida. Asimismo, el pago de multas y de los intereses legales que pudiera general en su caso algunas materias. Finalmente, el complemento de la decisión o el que permite su ejecución como lo es disponer oficiar a alguna dependencia para que ejecute su fallo.

2.2.6.3.3. Parte resolutive

De Santo (2017) citado por Rioja (2017) señala que: “La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal.”

2.2.6.4. Clases de sentencia

Según el criterio clasificatorio clásico, las sentencias pueden ser:

2.2.6.4.1. Sentencia declarativa

Para Chioyenda, citado por (Rioja, 2017b), la sentencia declarativa

(...) actúa mediante la declaración de una preexistencia de la voluntad de la ley (la voluntad de que se produzca un cambio jurídico); es, por tanto, idéntica en esto a las obras (sic) sentencias (de condena y de declaración), y no tiene nada de excepcional. Pero en cuanto la ley se refiere o condiciona el cambio futuro a la declaración misma, esta es el hecho jurídico que causa aquel efecto jurídico por virtud de la ley. No ya que el cambio jurídico sea producido por la voluntad del juez; la voluntad del juez, aún en este caso, no pretende sino formular la voluntad de la ley”.

2.2.6.4.2. Sentencia constitutiva

El profesor Monroy citado por (Rioja, 2017b), explica

Acudimos a este tipo de sentencia en supuestos que se encuentran expresamente previstos por el derecho objetivo y caracterizados por suponer; a través de la expedición y la sucesiva adquisición de la autoridad de cosa juzgada por parte de la sentencia, una modificación jurídica, es decir, la conformación de una situación jurídica nueva (p.e. el proceso de divorcio y la nulidad del contrato).

2.2.6.4.3. Sentencia de condena

Para Cabanellas citado por Rioja (2017b)

la sentencia de condena es aquella que acepta en todo o en parte las pretensiones del actor manifestadas en la demanda, (...) la cual se traduce en una prestación”. Debe tenerse en cuenta que las pretensiones de las partes son aquellas que surgen como consecuencia del incumplimiento de la norma y que al ser puesta en conocimiento del órgano jurisdiccional, este ha de traducir la aplicación de la norma en la sentencia.

2.2.6.5. Principios que regulan la sentencia

2.2.6.5.1. El principio de motivación

El artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, menciona: “Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son **motivadas**, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo éstos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado”. (Ezquiaga, 2011)

2.2.6.5.2. El principio de congruencia

(Olea, 1962), citando a Guasp; explica que: “el denominado principio de congruencia es un requisito objetivo de las sentencias (...);” asimismo, agrega; “las sentencias deben ser concordantes con las demandas y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito” (p. 296); agrega Guasp, “en derecho procesal civil la congruencia ha de darse entre el suplico de la demanda y la parte dispositiva de la sentencia: entre la petición y el fallo” (p 298).

2.2.6.5.3. La claridad o lenguaje jurídico en las resoluciones

(R. León, 2008), señala que “es otro de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico legal. Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal”.

(R. León, 2008)

2.2.6.6. La sana crítica

(Couture, 1949), sostiene que, “la formulación de la sentencia no es una mera operación lógica”, sino que “multitud de operaciones de experiencia jurídica están comprendidas en ella”; por lo que -añade el autor “constituiría un injustificado exceso de lógica formal, intentar la tarea, ya

varias veces abordada en la doctrina, de separar una a una las pequeñas instancias de esa compleja operación intelectual.” En resumen, en la génesis de la sentencia aparece un doble diagnóstico jurídico. En presencia de los materiales que el expediente brinda al juez, éste realiza un primer examen tendiente a configurar, en su sentido de verdad, el hecho o el conjunto de hechos que dan ocasión al proceso. "De estas pruebas (razona el juez), surge la circunstancia de que el demandado ocasionó un daño injusto al actor. Se hace indispensable, en consecuencia, admitir la existencia de ese daño". (p. 185)

2.2.6.7. Las máximas de la experiencia

En la opinión de Calamandrei, citado por (Oyarzún, 2016), señala que las máximas de la experiencia serían aquellas “...extraídas de su patrimonio intelectual (del juez) y de la conciencia pública (...) *las máximas de experiencia poseídas por él, por lo general, le servirán de premisa mayor para sus silogismos (por ejemplo, la máxima de que la edad avanzada produce en general un debilitamiento de la memoria, le hará considerar en concreto la deposición de un testigo viejo menos digna de crédito que la de un testigo todavía joven).*

2.2.7. El recurso de apelación

2.2.7.1. Concepto

(Monroy, 1992), define al recurso de apelación, como

el instrumento que la ley concede a las partes o terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente.

Según lo que plantea Eduardo Pallares, “el recurso de apelación es el que se interpone ante el juez de primera instancia para que el tribunal de segunda modifique o revoque la resolución contra la cual aquél se hace valer...” (Pallares, 1989)

2.2.7.2. Procedencia

Para (Monroy, 1992), la apelación

se caracteriza porque afecta autos o sentencias; es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez originado en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho (p. 25).

2.2.7.3. Inadmisibilidad o improcedencia

El artículo 551 del Código Procesal Civil señala que

el Juez, al calificar la demanda, puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia, con arreglo a lo dispuesto por los Artículos 426 y 427, respectivamente.

Si declara inadmisibile la demanda, concederá al demandante tres días para que subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de archivar el expediente. Esta resolución es inimpugnable.

Si declara improcedente la demanda, ordenará la devolución de los anexos presentados.

Por otra parte, según el artículo 426 del Código Procesal Civil, menciona que,

el Juez declara inadmisibile la demanda cuando:

- 1.- No tenga los requisitos legales.
- 2.- No se acompañan los anexos exigidos por ley.
- 3.- El petitorio sea incompleto o impreciso.
- 4.- Contenga una indebida acumulación de pretensiones.

En estos casos el Juez ordenará al demandante subsane la omisión o defecto en un plazo no mayor de diez días. Si el demandante no cumpliera con lo ordenado a criterio del Juez, este rechaza la demanda y ordena el archivo del expediente.

Por otro lado, señala el artículo 427 del Código Procesal Civil; respecto a la improcedencia de la demanda, cuando:

- 1.- El demandante carezca evidentemente de legitimidad para obrar;
- 2.- El demandante carezca manifiestamente de interés para obrar;
- 3.- Advierta la caducidad del derecho;
- 4.- No exista conexión lógica entre los hechos y el petitorio; o
- 5.- El petitorio fuese jurídica o físicamente imposible.

Si el Juez estima que la demanda es manifiestamente improcedente, la declara así de plano expresando los fundamentos de su decisión y devolviendo los anexos. Si el defecto se refiere a alguna de las pretensiones, la declaración de improcedencia se limita a aquellas que adolezcan del defecto advertido por el Juez.

Si la resolución que declara la improcedencia fuese apelada, el Juez pone en conocimiento del demandado el recurso interpuesto. La resolución superior que resuelva en definitiva la improcedencia, produce efectos para ambas partes.

2.2.7.4. Efectos del recurso de apelación

Respecto a este punto, el prof. Monroy (1992), hace una diferenciación a los efectos devolutivo y suspensivo de la apelación; explicándolo de la siguiente manera:

Cuando hablamos de efecto devolutivo, solo la parte que se apela va al superior, mientras que lo demás continua su trámite ante el juez inferior. En el caso de efecto suspensivo, significa, que todo el proceso pasa al juez superior, con lo que queda en suspenso la competencia del juez inferior.

2.2.8. Sustantivas

2.2.8.1. La posesión

2.2.8.1.1. Concepto

Como afirma (Varsi, 2019) citando a Cuadros Villena (1994, p. 278), “la posesión es un derecho real por naturaleza, por esencia y magnitud. Es el aprovechamiento directo, de hecho, o derecho, del valor de uso o disfrute de una cosa” (p. 26); siendo utilizado este término como sinónimo de propiedad, representando una evidente confusión en cuanto son instituciones jurídicas claramente diferenciadas (p. 28)

En la opinión de (Maisch von Humboldt, 2015), cita a Savigny, que expresa que “la posesión es el poder físico que se ejerce sobre una cosa, con el ánimo de conducirse como propietario, destacándose el “*animus*”, o sea el deseo del sujeto de conservar el objeto poseído para sí.

2.2.8.1.2. Caracteres jurídicos de la posesión

El profesor Castañeda, en palabras de Ihering señala tres caracteres jurídicos de la posesión.

2.2.8.1.2.1. La posesión es el contenido de un derecho; siendo que la posesión es solo un hecho, es la propiedad un derecho posterior y perfecto, que podemos ejemplificar si mencionáramos: poseo una casa, lo que quiere decir soy propietario de tal inmueble. (Maisch, von Humboldt, 2015; p. 25)

Por su parte, Jorge Eugenio Castañeda rememorando a Ihering, nos dice: “La propiedad sin la posesión sería un tesoro sin la llave para abrirlo, un árbol frutal sin la escalera necesaria para cosechar los frutos”; por lo que al defender al poseedor se defiende también al propietario; citado por (Mejorada, 1988)

2.2.8.1.2.2. La posesión es condición del nacimiento de un derecho; la maestra Maisch von Humboldt, cita a Ihering, indicando que el nacimiento de la propiedad debe

manifestarse en la posesión, siendo que la propiedad no nace sin la posesión, la adquisición de las cosas sin dueño, la *occupatio* de los romanos, la aprehensión, la usucapión conducen al derecho de propiedad. (2015, p.25)

2.2.8.1.2.3. *La posesión como fundamento de un derecho*; la posesión a la apreciación de (Maisch von Humboldt, 2015) es un derecho autónomo, con vigencia y existencia por sí mismo; siendo que, para ser poseedor no es necesario ser el propietario del bien, gozando de protección legal (p. 25).

2.2.8.1.3. Naturaleza jurídica

a) Hecho

Para (Jarillo, 2008), distingue la posesión como un siempre hecho; basándose exclusivamente en circunstancias materiales, y protegiendo la posesión solamente porque exista una apariencia.

b) Derecho

Agrega Jarrillo (2008), que están los que consideran la posesión un derecho, que constituye un interés jurídicamente protegido.

c) Bien jurídico tutelado

Finalmente, Jarillo (2008), añade que la posesión en un doble sentido, siendo de hecho y de derecho al mismo tiempo, que autores como Savigny defienden esta postura; que señala que la posesión es un hecho como tal, pero que al producir efectos jurídicos siempre estará protegida por el derecho.

2.2.8.1.4. Elementos

Se considera como elementos (objetivo y subjetivo) de la posesión: el *corpus* y el *animus*.

Corpus; (Musto, 2000), explica que, Savigny propone demostrar que la adquisición de la posesión se produce sin que promedie un contacto físico; sin embargo, para Ihering, la

determinación del elemento *corpus* depende fundamentalmente de la naturaleza de las cosas y de la forma habitual u ordinaria en que el dueño se comporta frente a ellas, según su especie el destino económico que cumplan. (p. 171)

Animus; además del elemento *corpus*, la posesión requiere la presencia en el sujeto de la voluntad determinada, cual es la de tratar la cosa como si le perteneciera, como si fuera su dueño (*animus domini*). Debiendo diferenciar este *animus domini* (llamado también *animus rem sibi habendi*) del *opinio domini* que es la convicción de ser realmente el propietario; que puede ser -el poseedor- no sea el verdadero propietario y tenga conciencia de la ajenidad de la cosa (poseedor de mala fe) y que sin embargo, actúe como tal (Musto, 2000. p. 172).

2.2.8.1.5. Posesión legítima e ilegítima

a) Posesión legítima

La posesión legítima deriva de un acto jurídico válido, como la compra-venta, usufructo, servidumbre, entre otros; originándose de un título válido o arreglado a ley, siendo siempre de buena fe. En la posesión legítima, la buena se presume (Varsi, 2015; p. 49)

De igual modo, la posesión emana de un título, derecho real o de un acto jurídico, que deberá ser válido, como señala el profesor Castañeda, citado por Maisch von Humboldt (2015, p. 31)

b) Posesión ilegítima

La posesión ilegítima deriva de un hecho; careciendo de derecho porque el acto es inválido, ineficaz o contraviene la ley; caracterizándose por ser insuficiente, caduco o deriva de un delito (robo, apropiación). Carece de un título. Puede ser de buena fe o de mala fe.” (Varsi, 2015; p. 49)

Por su parte (González, 2010), explica que posesión ilegítima es “aquella que se tiene sin título,

por título nulo o cuando fue otorgada por un sujeto que no tenía derecho sobre el bien o no lo tenía para transmitirlo” (p. 165).

2.2.8.1.6. Posesión de buena fe y de mala fe

Por sus efectos, es la clasificación más importante. Se deriva de la posesión ilegítima.

Según Gomes (2012), refiere que: “La *bonae fidei*, como principio del derecho, implica honradez, integridad en el comportamiento acorde al derecho y rectitud de conducta. La existencia o inexistencia de un vicio subjetivo determina si se trata de una posesión de buena o de mala fe.” (citado por Varsi, 2015; p. 50)

a) Posesión de buena fe

Maisch von Humboldt (2015) menciona que la buena fe es un estado subjetivo; debiendo apoyarse en la existencia de un título, aunque este tenga un error de hecho, como vender un terreno colindante en lugar del propio. (p. 32)

b) Posesión de mala fe

Varsi (2019), afirma que: “Existe cuando se detenta una posesión a sabiendas de que no se tiene derecho a ella.” (p. 52)

González (2018), explica que: “Falta la convicción de actuar con respeto de los derechos ajenos legítimamente constituidos. Una posesión de buena fe puede devenir en una de mala fe, de forma que esta última afecta a la posesión: mala fides superveniens nocet (la mala fe sobrevvenida daña el negocio).” (p. 205)

2.2.8.1.7. Posesión mediata e inmediata

El poseedor inmediato es quien posee temporalmente, habiéndosele cedido este derecho un tercero, poseyendo a nombre de otro, del cedente del derecho. Por ejemplo, un conductor es poseedor temporal, posee a nombre del locador. (Maisch von Humboldt (2015)

Asimismo, el poseedor mediato es quien posee por sí mismo, por haber adquirido la posesión y no porque se la han cedido temporalmente por un contrato. Resulta importante determinar si se es poseedor mediato o inmediato, porque el primero puede adquirir por usucapión y el segundo no. (Maisch von Humboldt (2015)

Sus sujetos son:

a) Poseedor mediato, poseedor superior, *oberbesitzer* u originario

(Varsi, 2019; p.56), señala que el poseedor mediato “es aquel que no tiene el bien (poseedor no efectivo o nudo poseedor), siendo el quien entrega, tradens o tradente; ejerciendo la posesión indirecta.”

b) Poseedor inmediato, poseedor inferior, subposeedor, *unterbesitzer*, mediador posesorio, *besitzmittler* o poseedor subordinado o derivado

(Varsi, 2019; p. 56), señalar que el poseedor inmediato, “es quien tiene el *corpus possessionis* (poseedor efectivo); quien recibe (*accipiens*) y usa a su favor el bien de otro; al que se le llama intermediario posesorio. El poseedor inmediato es quien ejerce la posesión directa.”

2.2.8.1.8. Posesión viciosa y no viciosa

Varsi (2019; p. 63), afirma que: “Se sustenta en la legitimidad. Esta clasificación nos permite apreciar que la posesión puede ser adquirida de forma lícita o ilícita.”

a) Posesión viciosa

Max Arias-Schreiber Pezet, citado en (Pleno Jurisdiccional Distrital Civil Lima Este, 2019) considera que “la posesión será *viciosa* siendo (...) de inmuebles, cuando sea adquirida por violencia o clandestinamente (...)

Por su parte, (Musto, 2000), nos explica que, si un tercero nos priva de nuestra posesión por medios violentos, usurpándola en forma clandestina o interviniendo en título, realiza actos con la intención de convertir la tenencia del bien en posesión; entonces, estamos ante una

posesión viciosa. (p. 226)

b) Posesión no viciosa

Para (Varsi, 2019; p. 64) la posesión no viciosa es “la llamada justa, es lícita; siendo una posesión pacífica, no violenta o tolerada. Esta posesión se encuentra amparada por el derecho, por ser legítima, adquiriéndose y conservándose acorde con la ley.”

2.2.8.1.9. Posesión continua y discontinua

Depende del tiempo en el cual se ejerza.

a) Posesión continua

La continuidad en la posesión es la concatenación o encadenamiento de los actos posesorios realizados en la cosa, sin contradictor alguno, *durante todo el tiempo exigido por la ley para la prescripción* (Papaño; Kiper; Dillon & Causse, 2012).

b) Posesión discontinua

Varsi la llama también interrumpida. Por otra parte, para Maisch von Humboldt, la posesión discontinua se ejerce con lagunas, lo contrario a lo que ocurre con la continua (citado por Varsi (2019; p. 64-64)

2.2.8.2. El desalojo

2.2.8.2.1. Concepto

Para (Gómez De Liaño Gonzalez, 1992), el denominado juicio de desahucio se dirige “... a obtener el desalojo de un inmueble, imponiendo incluso el lanzamiento de sus ocupantes, sirviendo para resolver, tanto cuestiones de arrendamiento, como situaciones de precario en las que se posee una finca sin título que lo justifique...” (p. 457)

Según (Reimundín, 1957) considera que “el juicio de desalojo o juicio de desahucio es el procedimiento sumarísimo por el cual el actor persigue que el demandado desocupe el inmueble

litigioso y lo deje a su disposición” (p. 155). Más adelante, agrega que “se trata de un juicio *declarativo*, sumario y de trámite especial...” (p. 155).

2.2.8.2.2. Causales

Según (Gaceta Jurídica, 2015), en su Manual del proceso civil, considerar que, entre las causales más usuales que justifican iniciar un proceso de desalojo tenemos:

- a) “La falta de pago de la retribución o renta acordada por las partes por el uso, usufructo o la posesión del bien materia de desalojo.”
- b) “El vencimiento del plazo (convencional o legal) del contrato respectivo (por el que se otorgó el uso, usufructo o la posesión del bien materia de desalojo).”
- c) “La ocupación precaria del bien (que, según el art. 911 del Código Civil, es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido).”

2.2.8.2.3. Órganos jurisdiccionales competentes

El Código Procesal Civil, señala que: “De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 546 del Código Procesal Civil, referido al desalojo, cuando la renta mensual es mayor de cincuenta Unidades de Referencia Procesal o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles. Cuando la cuantía sea hasta cincuenta unidades de referencia procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrados (tercer párrafo del art. 547 del Código Procesal Civil). Es de destacar que el Juez del lugar donde se encuentra el bien inmueble materia de un contrato de arrendamiento es competente para conocer la solicitud de restitución del inmueble (entiéndase demanda de desalojo), tratándose de contratos de arrendamiento con firmas legalizadas notarialmente o ante Juez de Paz (en los lugares donde no haya notariopúblico) con cláusula de allanamiento a futuro del arrendatario, para la restitución del bien por conclusión del contrato o por resolución del mismo por falta de pago conforme al artículo 1697 (incisos 1 y 2) del Código Civil (art. 594 -parte pertinente- del Código Procesal Civil).”

2.2.8.2.4. Legitimidad activa

Para Prieto-Castro y Ferrándiz, citado por Gaceta Jurídica (2015, p. 583) la legitimidad activa en el proceso de desalojo corresponde “... a quienes tengan la posesión real de la finca a título de propietarios, usufructuarios o de cualquier otro que les dé su derecho a disfrutarla y a sus causahabientes...”

De acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 586 del Código Procesal Civil, son sujetos activos en el desalojo y, por tanto, pueden demandarlo:

- a) El propietario.
- b) El arrendador.
- c) El administrador.
- d) Todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio (u otro bien).

2.2.8.2.5. Legitimidad pasiva

Lino Palacio citado por Gaceta Jurídica (2015, p. 585) hace notar que “... el locatario es el legitimado pasivo por excelencia, y el más frecuente en la práctica, de la pretensión de desalojo...”, agrega el autor “... El sublocatario puede hallarse provisto de legitimación pasiva autónoma en todos aquellos casos en los cuales (...) puede ser directamente demandado por el locador (...), sin perjuicio del derecho que corresponde reconocer al locatario para intervenir, en el proceso, a título de tercero adhesivo simple o litisconsorcial, según sea el caso...”

El Código Procesal Civil, en el segundo párrafo de su artículo 586, prescribe que pueden ser demandados en el proceso de desalojo (lo que los hace, por ende, sujetos pasivos del mismo):

- a) El arrendatario.
- b) El subarrendatario.
- c) El precario.
- d) Cualquier persona a quien le es exigible la restitución (del bien materia de desalojo).

2.2.8.2.6. La prueba en el proceso de desalojo

Gaceta Jurídica (2015, p. 588), menciona que la prueba en el proceso de desalojo debe circunscribirse, en esencia en:

- a) Si existe o no algún derecho a restituir el bien (relacionado a la legitimidad)
- b) Si existe mérito que configure causal de desalojo como: falta de pago de la retribución o renta acordada por las partes; vencimiento del plazo sea convencional o legal del contrato por el cual se le otorgó la posesión, el uso o el usufructo del bien; posesión precaria; etc.)

El artículo 591 del Código Procesal Civil establece que: “Una limitación de medios probatorios en el proceso de desalojo. Así tenemos que, según dicho precepto legal, si el desalojo se sustenta en la causal de falta de pago o vencimiento del plazo, sólo es admisible:”

- a) “El documento.”
- b) “La declaración de parte.”
- c) “La pericia (en su caso).”

2.2.8.2.7. Sentencia y ejecución del desalojo

De acuerdo con (Palacio, 1994, p. 81) “...la sentencia dictada en el proceso de desalojo no importa prejuzgamiento acerca de la posesión o del dominio que cualquiera de las partes puede alegar respecto del bien cuya recuperación se solicita mediante aquél.” Asimismo, el mencionado tratadista argentino, agrega: “la sentencia dictada en el juicio de desalojo adquiere eficacia de cosa juzgada material acerca de la exigibilidad de la obligación de restituir la cosa, pero no sobre el dominio o posesión de ésta, lo que debe ser, eventualmente, materia de otro proceso...”.

En relación a la ejecución del desalojo (lanzamiento), el Código Procesal Civil dispone lo siguiente:

- a) “El lanzamiento se ordenará, a pedido de parte, luego de seis días de notificado el decreto que declara consentida la sentencia o la que ordena se cumpla lo ejecutoriado, según sea el caso.” (artículo 592 del Código Procesal Civil).
- b) “Consentida o ejecutoriada la sentencia que declara fundada la demanda, el lanzamiento se ejecutará contra todos los que ocupen el predio, aunque no hayan participado en el proceso o no aparezcan en el acta de notificación.” (artículo 593 del Código Procesal Civil.).
- c) “Se entiende efectuado el lanzamiento, sólo cuando se hace entrega del bien al demandante en su integridad y totalmente desocupado.” (segundo párrafo del artículo 593 del Código Procesal Civil).
- d) “Si dentro de los dos meses siguientes al lanzamiento se acredita que el vencido ha vuelto a ingresar al predio, el vencedor puede solicitar un nuevo lanzamiento.”(artículo 593 del Código Procesal Civil).

2.2.8.3. Posesión precaria

2.2.8.3.1. Concepto

El Código Civil en el artículo 911, define a la posesión precaria como “aquella que se ejerce sin título o el que se tenía ha fenecido”. Es por ello que, para que prospere la acción de desalojo por ocupación precaria, en la Casación Nro. 4149-2007-Junín, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29-02-2008, págs. 21589-21591, citado por (Gaceta Jurídica, 2015. p. 604) considera que, es necesaria la existencia indispensable de tres presupuestos: **a)** que el actor acredite plenamente ser titular de dominio [sic] del bien inmueble [...] cuya desocupación solicita; **b)** que se acredite la ausencia de relación contractual alguna entre el demandante y el emplazado; y, **c)** que para ser considerado precario debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien por la parte emplazada...”

(González, 2014) considera que,

si el precario es un poseedor inmediato, entonces queda perfilar su concepto, para lo cual tenemos que recurrir a la propia definición normativa del art. 911, por lo cual se trata de un poseedor sin título o con título fenecido.

El profesor Juan Iglesias en su libro Derecho Romano (1999; citado por González (2014; p. 182), sostiene que

la misma solución debiera presentarse en el caso de poseedores en concepto de determinado derecho real (usufructo, superficie, servidumbre, anticresis) pero con título nulo. Estos poseedores pueden acudir a la usucapión para adquirir el derecho simétrico a su posesión; y esa sola circunstancia implica que deba rechazarse la precariedad. En efecto, nadie puede ser precario y simultáneamente poseedor *ad usucapionem*; y esa conclusión se confirma desde el Derecho romano.

Para Miguel Moreno Mocholí (1951, p. 374) citado por González (2014; p. 183), “el precario, en principio, es ajeno a la idea de contrato, por tanto, es una relación de hecho”.

Según Max Arias-Schreiber Pezet, citado en (Pleno Jurisdiccional Distrital Civil Lima Este, 2019) prescribe que, “la posesión (...) es precaria, cuando se tuviese por un abuso de confianza”

2.2.8.3.2. Precariedad originaria y derivada

El profesor (Torres, 2009), señala que: “la calidad de precario del poseedor puede ser originaria o derivada (sobreviniente).”

El Expediente N° N-690-97 de la Corte Superior de Lima, señala que: “La calidad precaria originaria se da cuando el poseedor nunca poseyó título (fundamento jurídico), le falta derecho porque no lo ha tenido nunca, como la posesión de bien ajeno adquirida clandestinamente, por usurpación, robo, etc. Todo ocupante que no acredite tener un título para poseer válidamente un bien es un precario. Quien posee con título no es precario.”

El Expediente N° 2-98 de la Corte Superior de Lima, comenta que: “La calidad precaria derivada (sobreviniente) se da por fenecimiento del título, lo que conlleva la pérdida del derecho

de posesión (posesión degenerada): Así, por ejemplo, cuando por transacción, mutuo disenso, resolución, rescisión, vencimiento del plazo, cumplimiento de la condición resolutoria, revocación, nulidad, anulabilidad u otro motivo se extingue el contrato en virtud del cual posee el bien el usuario, usufructuario, comodatario, acreedor anticrético, servidor de la posesión, comodatario, administrador, etc.”

2.2.8.3.3. El título posesorio

2.2.8.3.3.1. Concepto

(Salvat, 1927; p. 33-34), señala que:

La palabra título se emplea en derecho para designar, sea al acto jurídico que ha dado nacimiento al derecho, la causa de él, sea el documento que lo constata y sirve de prueba de su existencia; pero aclara que cuando se refiere a la posesión ilegítima – regulada en el artículo 2355 del CC de su país- la palabra título esta empleada en el primero de los dos sentidos indicados, es decir, el que lo considera como acto jurídico, que constituye la causa de su derecho.”

2.2.8.3.3.2. Descripción de la posesión precaria materia resuelta en las sentencias

“La acción de desalojo tiene por finalidad expulsar al ocupante del inmueble, con título o precario, por las causas establecidas en la ley y reponer en la posesión a su dueño o a quien tiene derecho a él. El desalojo es una pretensión de orden personal, tendiente a recuperar el uso y gozo de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de un simple precario. Para que prospere una demanda de desalojo por ocupación precaria nuestro ordenamiento jurídico exige la concurrencia de dos condiciones copulativas: la titularidad del bien cuya desocupación se pretende, y que el emplazado ocupe el mismo sin título o cuando el que tenía ha fenecido, conforme al artículo 911° del Código Civil, esta última condición, según reiterada

jurisprudencia imperante y uniforme, exige la ausencia absoluta de cualquier circunstancia, condición, causa o razón que justifique la posesión que se detenta.

El Cuarto Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha 13 de agosto de 2012, Casación 2195-2011-Ucayali, publicado el 14 de agosto de 2013, estableció reglas a tener en consideración en los casos de desalojo por ocupación precaria.

2.2.8.4. Proceso de desalojo por ocupante precario

2.2.8.4.1. Finalidad

(Del Risco, 2016) explica que el panorama de un proceso de desalojo en vía sumarísima era sumamente desalentador, en el sentido que bastase algún documento que hubiere presentado el ocupante precario para declarar infundada y detener todo el proceso de desalojo, hasta que esta incertidumbre sea resuelta en un proceso mucho más largo que, el de la vía sumarísima.

Por lo que consideramos que la finalidad de un proceso de desalojo es que el bien sea restituido a su legítimo propietario, y no quede a merced de un ocupante precario sin justo título, o el que tenga haya fenecido, o incluso confeccionado para aparentar que tiene derecho a poseer..

2.2.8.4.2. Naturaleza de la acción

A criterio del profesor (Torres, 2009), considera que, el desalojo es una acción real y personal. Es una acción real porque el titular del derecho protege un derecho real subjetivo (posesión, uso, etc.) que recae en la cosa del sujeto titular que tiene poder directo e inmediato de use, goce y disposición del bien sin la intervención de otros. Por lo tanto, el sujeto titular no tiene relación jurídica con una persona determinada. Con la acción personal (denominada también obligacional o de crédito) se protege un derecho subjetivo personal, cuyo objeto es una prestación de dar, hacer o no hacer. En toda relación jurídica personal existe un acreedor y un deudor determinados. A diferencia del derecho real, cuyo titular lo puede ejercer

erga omnes, el titular del derecho personal, o sea el acreedor solamente puede exigir el cumplimiento de la obligación a su deudor, es decir, el derecho personal es relativo.

2.2.8.4.3. Requisitos para que proceda la acción

La (Casación Nro. 370-2016 Tacna, 2017) ha establecido que, para que proceda la acción de desalojo ocupante precario se requiere:

- a) que el actor acredite plenamente ser titular de dominio del bien inmueble cuya desocupación solicita;
- b) que se acredite la ausencia de relación contractual alguna entre el demandante y el emplazado; y,
- c) que para ser considerado precario debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien por la parte emplazada

2.2.8.4.4. Bienes respecto a los cuales procede el desalojo

El artículo 585 del Código Procesal Civil, señala que: “El proceso de desalojo solamente está referido a la restitución de predios urbanos o rústicos a su dueño o a su poseedor mediato.”

2.2.8.4.5. Vía procedimental

Los artículos 546.4 y 585 del Código Procesal Civil establecen que: “El desalojo se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo.”

2.2.8.4.6. Juez competente

Los artículos 24.1 y 547 del Código Procesal Civil manifiestan que: “Es competente el juez civil del domicilio del demandado o el juez del lugar donde se encuentra el bien, a elección del demandante.”

2.2.8.4.7. Sujeto activo

Pueden demandar el desalojo por ocupante precario todo el que considere tener derecho

a la restitución de un predio. Entre los que tienen derecho a la restitución de un predio figuran:

- a) El propietario y todo el que tiene derecho a que se le reponga en la posesión, cuando el poseedor actual carece de título para poseer. Por ejemplo, el propietario, el administrador, puede demandar el desalojo contra el poseedor de hecho o clandestino;
- b) El poseedor mediato (arrendador, administrador, comodante, etc.) cuando ha fenecido el título del poseedor inmediato.

2.2.8.4.8. Sujeto pasivo

Pueden ser demandado por ocupante precario:

- a) El que tiene la posesión sin título;
- b) El poseedor inmediato (usufructuario, usuario, comodatario, arrendatario, etc.) cuando su título ha fenecido.

2.2.8.4.9. Limitación de medios probatorios

El maestro (Picó i Junoy, 2010), nos explica que este derecho —dentro del proceso (penal)— ostenta protección constitucional toda vez que se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso. Sin embargo, como todo derecho fundamental, el derecho a la prueba ostenta limitaciones y restricciones de actuación.

En esa medida, «pueden distinguirse dos tipos de límites: los intrínsecos o inherentes a la actividad probatoria, y los extrínsecos o debido a los requisitos legales de proposición de la prueba»

2.2.8.4.10. Lanzamiento

El artículo 593 del (Código Procesal Civil, 1993) señala que: “El lanzamiento se ordena a pedido de parte, luego de seis días de notificado el decreto que declara consentida la sentencia, si es que no ha sido apelada, o la que ordena se cumpla lo ejecutoriado (art. 592 del CPC). El lanzamiento se ejecutará contra todos los que se encuentren ocupando el predio, aun cuando hayan

participado en el proceso o no aparezcan en el acta de notificación. Se entiende efectuado el lanzamiento cuando se hace entrega del predio al demandante ensu integridad y totalmente desocupado. Si dentro de los dos meses siguientes al lanzamiento se acredita que el vencido ha vuelto a ingresar al predio, el vencedor puede solicitar un nuevo lanzamiento.”

2.2.8.4.11. Pago de mejoras

El artículo 595 del (Código Procesal Civil, 1993) establece que: “El poseedor que tiene derecho al pago de mejoras puede demandar el pago siguiendo el trámite del proceso sumarísimo. Si ha sido demandado antes por desalojo, interpondrá sudemanda en un plazo que vencerá el día de la contestación. El proceso para el pago de mejoras no es acumulable al de desalojo.”

2.3. Marco conceptual

Agravio. “Daño ocasionado en los derechos o intereses legítimos de una de las partes, en virtud de una decisión judicial, que esta considera pernicioso” (Acosta; López; et al, 2013)

Calidad. Deming (1988), “determinó al concepto calidad como ese grado predecible de uniformidad y fiabilidad a un bajo coste”(Nueva ISO 9001:2015, 2016)

Desalojo. Se define al desalojo como el procedimiento breve y sumarísimo, por el cual el actor persigue al demandado desocupe el inmueble litigioso y lo deje a su disposición. (Acosta; López; et al, 2013)

Impugnación. “Significa cuestionar un determinado acto denunciando un error, a fin de que este sea corregido en el plano procesal. Las partes y los terceros legitimados de un proceso pueden cuestionar diferentes actos procesales –poder de impugnación– cuando estos no cumplen sus fines preestablecidos, con la única finalidad de corregirlos.” (Acosta; López; et al, 2013)

Jurisdicción. Deriva de la locución latina *jurisdictio*, es aquella soberanía del Estado aplicada al órgano especial a la función de administrar justicia, para garantizar la aplicación del derecho y para la composición de los litigios dando certeza jurídica. (Poder Judicial del Perú, 2023)

Poseción. Es la más fáctica y tangible de las situaciones consideradas por el derecho. Se accede a su conocimiento empírico por la vía de la percepción. No se puede ver al propietario, o bien, de aquello que se percibe no cabe inferir que lo sea efectivamente. En cambio, sí es factible ver al poseedor. (Esquivel; García; et al, 2013)

Proceso. “El proceso representa la forma más clara de los medios de heterocomposición de los conflictos, en donde interaccionan actor, demandado y un juzgador imparcial.” (Poder Judicial del Perú, 2023)

Sentencia de calidad de rango muy alta. “Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.” (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango alta. “Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modeloteórico que propone el estudio.” (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango mediana. “Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo preestablecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.” (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango baja. “Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.” (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango muy baja. “Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que

corresponde a una sentencia ideal o modeloteórico que propone el estudio.” (Muñoz, 2014)

2.4. Hipótesis

(Hernández; Fernández & Baptista, 2014) consideran que

las hipótesis son las guías de una investigación o estudio.¹ Las hipótesis indican lo que tratamos de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado. Se derivan de la teoría existente y deben formularse a manera de proposiciones. De hecho, son respuestas provisionales a las preguntas de investigación.”

2.4.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el Expediente N° 00890-2018-000-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho–Huaraz, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

2.4.2. Hipótesis específicas

2.4.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

2.4.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo, nivel y diseño de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández; Fernández & Baptista, 2010)

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández; Fernández & Baptista, 2010)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus

compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. En el nivel exploratorio se investigan problemas poco estudiados, indagándose desde una perspectiva innovadora, así como preparan el terreno para nuevos estudios a realizarse en base a las conclusiones a las que se llegan. (Hernández; Fernández & Baptista, 2014, p. 89)

Asimismo, agregan los autores (p. 91), que

los estudios exploratorios sirven para familiarizarnos con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa respecto de un contexto particular, indagar nuevos problemas, identificar conceptos o variables promisorias, establecer prioridades para investigaciones futuras, o sugerir afirmaciones y postulados.

Descriptiva. Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis (Hernández, Fernández & Baptista, 2014; p 92)

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos

referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.3. Diseño de la investigación: El diseño de investigación es no experimental, retrospectiva y transversal.

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández; Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández; Fernández & Baptista, 2010)

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández-Sampieri; Mendoza, 2018).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad. Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes

se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por (Ñaupas; Valdivia; Novoa & Villagómez, 2013).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según (Casal & Mateu, 2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00890-2018-000-0501-JR-CI-01, que trata sobre desalojo por ocupación precaria.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006)

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes

del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en (Nueva ISO 9001:2015, 2016).

Respecto a la operacionalización de variables, (Ñaupas; Valdivia; Novoa & Villagómez, 2013, p. 191), nos dice que “es un procedimiento lógico que consiste en transformar las variables teóricas en variables intermedias, luego éstas en variables empíricas o indicadores y finalmente elaborar los índices”.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Las técnicas e instrumentos de investigación se refieren a los procedimientos y herramientas mediante los cuales vamos a recoger los datos e informaciones necesarias para probar o contrastar nuestras hipótesis de investigación. Las más importantes en la investigación cuantitativa y cualitativa son: la observación en sus diferentes modalidades y la lista de cotejo como su principal instrumento; la encuesta, que comprende la entrevista y el cuestionario, con sus respectivos instrumentos: la cédula del cuestionario y la guía de la entrevista; el análisis de contenido; la escala de actitudes y opiniones, con su principal instrumento la escala de Likert; las escalas de apreciación; el enfoque grupal o focus group y la recopilación documental. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

3.5. Plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise Do Prado; De Souza; Carraro, 2008)(*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.5.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Del plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada.

3.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de (Ñaupas; Valdivia; Novoa & Villagómez, 2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”

(Glesecke Sara Lafosse, 2020), citando a Marroquín, nos explica que,

el instrumento conocido como matriz de consistencia nace como una herramienta metodológica para ordenar, jerarquizar, estructurar y controlar los conceptos, las categorías, las dimensiones y las variables, entre el objeto o fenómeno que se quiere estudiar y los atributos que se le asignan. Es decir, parte del principio de no contradicción y de identidad, como lo establece la lógica formal. Es un cuadro de doble entrada compuesto por columnas y filas, que posibilita al investigador analizar y evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el problema planteado, los objetivos propuestos, las posibles repuestas, los atributos (variables) que se quiere analizar y todos los elementos que se utilizan en el diseño y el método de investigación.

La matriz de consistencia se encuentra en el Anexo 1.

3.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio se encuentra sujeta a lineamientos éticos básicos de: integridad y objetividad, respeto y protección de los derechos de los intervinientes, la libre participación por propia voluntad y la justicia (Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, 2023)

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

		2	4	6	8	10		[13 - 16]	Alta	31
Parte										
considerativa	Motivación				X			[9- 12]	Mediana	
	de los hechos						14	[5 - 8]	Baja	
	Motivación del							[1 - 4]	Muy	
	derecho				X				baja	
<hr/>										
		1	2	3	4	5				
					X			[9 - 10]	Muy alta	
Parte	Aplicación del						8	[7 - 8]	Alta	
resolutiva	Principio de									
	congruencia									
	Descripción de la							[5 - 6]	Mediana	
	decisión				X			[3 - 4]	Baja	
								[1 - 2]	Muy	
									baja	

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, alta y alta; respectivamente.

Cuadro 2

Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Especializado en lo Civil de Huamanga –Ayacucho

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes					X	10	[7 - 8]	Alta				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10			[5 - 6]	Mediana		
											[3 - 4]	Baja		
		Motivación del derecho									[1 - 2]	Muy baja		
											[17 - 20]	Muy alta		
									[13 - 16]	Alta				
						X	18			[9- 12]	Mediana		37	
							X			[5 - 8]	Baja			
										[1 - 4]	Muy baja			

		1	2	3	4	5		
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	9	[9 - 10] Muy alta
	Descripción de la decisión				X			[7 - 8] Alta
								[5 - 6] Mediana
								[3 - 4] Baja
								[1 - 2] Muy baja

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

4.2. Análisis de resultados

Con respecto al análisis del objeto de estudio sobre desalojo por ocupación precaria llevada en el Distrito Judicial de Lima en el Expediente N° 00890-2018-000-0501-JR-CI-01, se tiene que dicho proceso fue llevado en la vía del proceso civil en su clasificación de sumarísimo y donde el juzgador evaluó dichas sentencias y estas al haber sido cotejadas con los parámetros respectivos tanto de forma como de fondo estas cumplieron con cada uno de ellos y en consecuencia verificando su rango de calidad estas arrojaron que fueron de muy alta. (Cuadro 1 y 2), en el sentido de que la cuestión de fondo versa en que A, interpone demanda de desalojo por ocupación precaria, la misma que dirige contra B con el fin de que el demandado desocupe el inmueble constituido por una habitación de material noble, segundo piso, de aproximadamente 25.00 m², el mismo que viene a ser parte integrante del inmueble urbano, ubicado en la Av. Aviación N° 620 – Llano de Panteón, Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, que corre inscrito en la Partida Electrónica N° 02000235 de la Oficina Registral de Ayacucho.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Se tiene que dicha sentencia fue emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga – Distrito Judicial de Ayacucho donde al valorar cada uno de los medios probatorios presentado por las respectivas partes intervinientes en el proceso, se tiene que estas fueron de muy alta calidad, en cuanto a sus partes tanto expositiva, considerativa y resolutive respectivamente. (Cuadro 1)

Según el objetivo específico determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Los resultados obtenidos en la tabla 1 evidencia que en cuanto a la parte **expositiva** de la sentencia se valoró las sub dimensiones establecidas como son la introducción y la postura de las partes, y de su respectivo análisis estas cumplieron con cada uno de los parámetros de ello se tiene que arrojó un rango de calidad de muy alta en ambas sub dimensiones; en cuanto a la parte **considerativa** de la sentencia existen dos sub dimensiones que deben estar bien identificadas tales como la motivación de los hechos y la motivación del derecho y del respectivo análisis esta parte arrojó un rango de calidad de alta, siendo esta parte de la sentencia una de las más amplias e importantes donde el juzgador fundamenta a razón de los hechos y el derecho su decisión, y en este caso sobre desalojo por ocupación precaria, se

tiene que existe un fundamento de los hechos donde solo existe la narración verbal sino que también estos fueron sustentados y amparados por los respectivos medios de prueba los que dieron origen a que el juzgador tenga un sustento legal para así emitir una sentencia bien fundamentada; y en cuanto a la parte resolutive de la sentencia se tienen dos sub dimensiones que influyen en el rango de calidad y ellas son, la aplicación del principio de congruencia y la otra es la descripción de la decisión, donde de su respectivo análisis estas tuvieron un rango de alta. Datos que al ser comparados con lo encontrado por (Merino, 2020), en su investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; Expediente N° 03789-2014-0-1601-JR-CI-02; Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2022”, quien concluye que “la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.” Con estos resultados se afirma que lo obtenido dentro de nuestro estudio guarda relación con lo hallado por el autor de la investigación citada toda vez que en la sentencia de primera instancia en estudio si se evidencian que la calidad de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia tienen un rango muy alto, en ese sentido nuestro estudio es positivo con respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia. Teniendo como criterio teórico que según (Muñoz, 2014) señala que la sentencia de calidad de rango muy alta, es la “Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Se tiene que la sentencia de vista se ha emitido por la Sala Especializada en lo Civil de Huamanga perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, donde emitió una sentencia arreglada a derecho conforme al cumplimiento de los respectivos parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, y de ello se tiene que al cumplir con cada uno de ellos el rango de calidad de esta sentencia fue de muy alta en sus tres partes tanto, expositiva, considerativa y resolutive respectivamente.

Según el objetivo específico determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Los resultados obtenidos en la tabla 2 evidencia que en cuanto a la parte expositiva de la sentencia dado que esta parte tiene dos sub dimensiones que son la introducción y la postura de las partes, donde de su análisis arrojaron un rango de

calidad ambas de alta, en esta parte de la sentencia de segunda instancia el colegiado expuso adecuadamente y en forma individual los respectivos datos de las partes procesales, así como la identificación de la resolución, así como la pretensión del apelante, es por ello que al ser cotejada con los respectivos parámetros se identifica que esta parte de la sentencia arroja un rango de muy alta calidad por las consideraciones antes expuestas; en cuanto a la parte **considerativa** de la sentencia se tiene que en esta parte de la sentencia tiene dos sub dimensiones las cuales son la motivación fáctica es decir de los hechos y la motivación jurídica, donde del respectivo análisis se tiene que ambas sub dimensiones al ser cotejadas arrojaron un rango de calidad de muy alta, en esta parte de la sentencia el colegiado al analizar la pretensión del apelante y luego de recabar toda la información existente, tales como los respectivos medios probatorios presentado por las partes, y se tiene que fueron adecuadamente idóneos para aplicar la respectiva norma legal por ello que dicha parte de la sentencia es de muy alta calidad, porque están bien identificadas cada uno de los parámetros, por tales consideraciones esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.; y en cuanto a la parte resolutive de la sentencia se estableció conforme a la sub dimensión de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que tuvieron un rango de muy alta y muy alta, calidad. Datos que al ser comparados con lo encontrado por (Vega, 2020), en su investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el Expediente N° 2004-598-0-2501- JR-CI-03; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020”, quien concluye que “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango altas y muy altas, respectivamente.” Con estos resultados se afirma que lo obtenido dentro de nuestro estudio guarda relación con lo hallado por el autor de la investigación citada toda vez que en la sentencia de segunda instancia en estudio si se evidencian que la calidad de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia tienen un rango muy alto, en ese sentido nuestro estudio es positivo con respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia. Teniendo como criterio teórico que según Gonzáles (2018), indica que: “el precario debe ser necesariamente un poseedor inmediato, por lo que debe excluirse de la precariedad al vendedor que no cumple con entregar el bien; al contratante que se mantiene en la posesión del bien luego que el contrato haya sido anulado o resuelto; a los casos de vencimiento del plazo que origina el deber de restitución del bien; al que detenta el bien de su principal que no restituye el bien después de extinguido el vínculo jurídico.”

V. CONCLUSIONES

Se concluye que la calidad de sentencia de primera y en segunda instancia sobre el desalojo de ocupación precaria conforme en el Expediente N° 00890-2018-000-0501-JR-CI-01; Distrito Judicial de Ayacucho, en los que se siguió las pautas y procedimientos establecidos, aplicándose instrumento de la lista de cotejo, con un procesamiento de los datos conforme a la metodología, en lo que finalmente se obtuvo resultados, estableciéndose como rango muy alto, tanto en primera como segunda instancia; conforme se da por los parámetros “normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes” que se aplicó en el estudio de la investigación.

Asimismo, se concluye que con la sentencia de primera instancia y de segunda instancias se evidencia la claridad y precisión del análisis factico y jurídico del expediente. En lo que, al comparar ambas sentencias concluimos; que la sentencia de primera instancia es de rango muy alta, siendo que la sentencia de segunda instancia es de rango alta; observando que, los criterios aplicados a la decisión adoptada frente a las pretensiones planteadas por las partes obtuvieron un razonamiento claro conforme a derecho.

En ese sentido, los resultados se reflejaron que con las resoluciones que se dictaban por los magistrados, dieron una calidad de muy alta y alta, puesto que se obtuvo las sentencias debidamente motivadas y las cuales se profundizó con los aportes de las pruebas en las partes judiciales de los procesos, dando a utilizar el lenguaje sencillo dando a apoyarse en doctrinas, normativa y jurisprudencia.

VI. RECOMENDACIONES

Al finalizar con la conclusión de mi investigación que es la “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el desalojo de ocupación precaria con el Expediente N.º 00890-2018-000-0501-JR-CI-01; siempre es del agrado que se le da a mejorar en la investigación y recomendando a los futuros investigadores que den a seleccionar este estudio de las cuales es de desalojo de ocupación precaria en las que se dio a elaborar por expertos jueces en la materia dando la información es en gran parte escasa, requiriendo exclusiva dedicación de la investigación del estudio.

Conforme al aspecto académico podemos mejorar esto aún más mediante la introducción de encuestas para que los ciudadanos de alguna manera sepan lo que necesitan saber sobre los temas para que puedan ejercer sus derechos en virtud de nuestros estatutos y leyes y ejercer esos derechos en consecuencia.

Con respecto al punto de vista de la metodología Se puede utilizar un mejor alcance y una metodología más rica, si el método no analiza las variables, diferentes requisitos de investigación, el método utilizado en este tipo de investigación no es tan seguro para enriquecer nuestro conocimiento y aplicarlo en los resultados. por lo tanto, hay un juicio verdadero.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta; López; et al. (2013). Diccionario Procesal Civil. *Gaceta Jurídica S.A., 1a Edición Noviembre 2013. Lima, Perú.*
- Artavia & Picado. (2016). Código Procesal Civil. Comentarios. Explicado, Concordado y con Referencias Bibliográficas. Tomo I. *Editorial Investigaciones Jurídicas S.A., San José, Costa Rica.*
- Cabanellas, G. (2003). Diccionario enciclopédico de Derecho Usual. *Editorial Heliasta; Tomo VIII; 26a Edición. Buenos Aires, Argentina.*
- Cabel Noblecilla, J. (2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional / LP.* Lp Legis.Pe. <https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Cano, J. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; Exp. N° 01004-2012-0-2501-JR-CI-01; Distrito Judicial Del Santa-Chimbote, 2019. *Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, Chimbote. Perú.*
Extraído de
https://repositorio.uladech.edu/bitstream/handle/20.500.13032/14123/CALIDAD_SENTENCIA_CANO_CANO_LUIZ_JESSICA_MARISOL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Carnelutti, F. (1982). La Prueba Civil. *Ediciones De Palma, 2a Edición. Traducción de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo. Buenos Aires, Argentina.*
- Casación Nro. 370-2016 Tacna. (2017). Casación Nro. 370-2016 Tacna. *Corte Suprema de Justicia de La República, Sala Civil Transitoria.*
- Casal & Mateu. (2003). Tipos de Muestreo. *Revista Epidemiológica de Medicina Preventiva 1:3-7, pp. 3-7.*
- Centy. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. *Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Facultad de Economía. Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.*
- Cerdá Martínez-Pujalte, C. (2005). Los principios constitucionales de igualdad de trato y de prohibición de la discriminación: Un intento de delimitación. *Cuadernos Constitucionales de La Cátedra Fadrique Furió Ceriol N° 50-51. Págs 193-2018.*
- Coca, S. (2021). *Proceso sumarísimo: reglas, plazos, competencia.* Extraído de <https://lpderecho.pe/proceso-sumarísimo-código-procesal-civil/>
- Código Civil. (1984). Jurista Editorial E.I.R.L., Edición 2023. *Decreto Legislativo N° 295.*
- Código Procesal Civil. (1993). *Código Procesal Civil.* Código Procesal Civil.
- Constitución Política del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú.* Extraído de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf?v=1594239946

- Couture, E. (1949). Estudios de Derecho Procesal Civil. Tomo II. *Ediar S.A. Editores. Buenos Aires, Argentina.*
- De Pina, R., & Castillo, J. (2007). Instituciones de Derecho Procesal Civil. *Editorial Porrúa, México.*
- De Santo, V. (1988). El proceso civil. Tomo VII. *Editorial Universidad de Buenos Aires. Argentina.*
- Del Risco, L. (2016). El desalojo por ocupación precaria a la luz del Cuarto Pleno Casatorio Civil. *Revista IUS ET VERITAS, N° 53, Diciembre 2016. Lima, Perú.*
- Echandía, H. (1976). Teoría General de la Prueba Judicial, Tomo I. *Víctor P. De Zavalía, Editor. 3a Edición. Buenos Aires, Argentina.*
- Díaz, C. (2003). La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil. *Revista Jurídica Cajamarca. Año IV; Número 10; Enero-Marzo 2003. Cajamarca, Perú.*
- Echandía, H. (2007). Compendio de la Prueba Judicial - Tomo I. *Anotado y Concordado Por Adolfo Alvarado Velloso. Rubinzal-Culzoni Editores.*
- El Peruano. (2020). ¿Qué debe demostrar el demandado para iniciar un proceso de desalojo? *Entrevista a Prof. Fort Ninamancco Córdova Por Mirian Mancilla; Imagen Institucional y Comunicaciones Del Poder Judicial.* Extraído de <https://elperuano.pe/noticia/109797-que-debe-demostrar-un-demandado-para-iniciar-un-proceso-de-desalojo>
- Esquivel; García; et al. (2013). Diccionario Civil. *Gaceta Jurídica S.A. 1a Edición Enero 2013. Lima, Perú.*
- Exp. N° 0896-2009-PHC/TC. (2010). Sentencia del Tribunal Constitucional. *24 de Mayo Del 2010.*
- Ezquiaga, F. (2011). Argumentación e interpretación. La motivación de las decisiones judiciales en el Derecho peruano. *Editores Jurídica Grijley. Lima, Perú.*
- Fuentes, C. (2015). Análisis de la vivienda precaria: Su realidad jurídica actual. *Universidad de San Andrés, Argentina. Trabajo de Graduación de La Carrera de Abogacía.* Extraído de <https://repositorio.udes.a.edu.ar/jspui/bitstream/10908/11993/1/%5BP%5D%5BW%5D%20T.%20G.%20Abo.%20Fuentes%20Ben%20C3%ADtez%2C%20Catalina.pdf>
- Gaceta Jurídica. (2015). Manual del proceso civil. Tomo II. *División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica; 1a Edición Abril 2015. Lima, Perú.*
- García, C. (2019). La ocupación ilegal de viviendas. *Universidad de Valladolid, Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y de La Comunicación. Campus de Segovia.* Extraído de <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/37418/TFG-N.%201231.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Glesecke Sara Lafosse, M. (2020). Elaboración y pertinencia de la matriz de consistencia cualitativa para las investigaciones en ciencias sociales. *Desde El Sur. Vol. 12, Número 2; Lima-Perú. Pp. 397-414.*

- Gómez De Liaño Gonzalez, F. (1992). El proceso civil. *2a Edición, Editorial Forum S.A., Gijón, España.*
- González, G. (2010). Derechos Reales. *Ediciones Legales. Lima, Perú.*
- González, G. (2014). La posesión precaria. *Jurista Editores EIRL, 2a Edición Marzo 2014. Lima, Perú.*
- Gozaíni, O. (1996). Teoría General del Derecho Procesal. *EDIAR. Buenos Aires, Argentina.*
- Hernández; Fernández & Baptista. (2010). Metodología de la Investigación. *McGraw Hill/Interamericana Editores SA de CV. 5a Edición, México.*
- Hernández; Fernández & Baptista. (2014). Metodología de la Investigación. *Mc Graw Hill / Interamericana Editores S.A. de C.V.; 6a Edición. México.*
- Hernández-Sampieri; Mendoza. (2018). Metodología de la Investigación. *Las Rutas Cuantitativa, Cualitativa y Mixta.*
- Herrera, J. (2022). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; Exp. N° 00049-2014-0-1207-JM-CI-01; Distrito Judicial de Huánuco-Pachitea, 2022. *Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, Huánuco. Perú.* Extraído de https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/32775/OCUPACION_PRECARIA_HERRERA_SAAVEDRA_JOSE%281%29.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Herrera, M. (2008). La Sentencia. *Revista Gaceta Laboral. Vol. 14, N° 1; Págs. 133-156. Universidad Del Zulia.*
- Jarillo, J. (2008). La posesión en el Código Civil. Significación de la posesión dentro de los Derechos Reales. *SABERES-Revista de Estudios Jurídicos, Económicos y Sociales: Volumen 6 - Año 2008. Universidad Alfonso X El Sabio. Madrid, España.*
- Ledesma, M. (2019). Proceso Sumarísimo: concepto, reglas, pretensiones, trámite. *Guía Total de Procesos Civiles. Tomo 1, Lima, Editorial El Búho., 319–326.*
- Lenise Do Prado; De Souza; Carraro. (2008). Investigación Cualitativa en Enfermería: Contexto y Bases Conceptuales. *Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.*
- León, R. (2008). *Manual de redacción de Resoluciones Judiciales.*
- Maisch von Humboldt, L. (2015). Los derechos reales. *Instituto Pacífico. Lima, Perú.*
- Mejorada, M. (1988). La posesión y las mejoras en el Código Civil peruano. *Revista de La Asociación IUS ET VERITAS, N° 17; p 236-245. Lima, Perú.*
- Merino, L. (2020). Caracterización del proceso judicial sobre desalojo por ocupación por ocupación precaria, Exp. N° 03789-2014-0-1601-JR-CI-02, Segundo Juzgado Civil Transitorio de Trujillo - Distrito Judicial de La Libertad, 2020. *Universidad Católica Los Angeles de Chimbote. Trujillo - Perú.* Extraído de

https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/25891/OCUPACION_PRECARIA_MERINO_LAMA_LARRY.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Monroy, J. (1992). Los Medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil. *Revista de La Asociación IUS ET VERITAS, PUCP. N° 5; p. 21-31. Lima - Perú.*
- Monroy, J. (1996). Introducción al Proceso Civil. *Tomo I. Editorial Temis, Santa Fé de Bogotá, Colombia.*
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV taller de investigación-Grupo B-Sede Central. *Universidad Católica Los Angeles de Chimbote; Chimbote, Perú.*
- Musto, N. (2000). Derechos Reales. Tomo 1. *Editorial ASTREA de Alfredo y Ricardo Depalma SRL. Buenos Aires, Argentina.*
- Ñaupas; Valdivia; Novoa & Villagómez. (2013). Metodología de la Investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis. *4a Edición. Ediciones de La U. Bogotá, Colombia.*
- Nueva ISO 9001:2015. (2016). *Desarrollo del Concepto Calidad. Extraído de <https://www.nueva-iso-9001-2015.com/2016/09/desarr>.*
- Olea, M. A. (1962). Derechos Irrenunciables y Principio de Congruencia. *Anuario de Derecho Civil, Vol. 15, N° 2, 1962. Págs. 293-330.*
- Oyarzún, F. (2016). Aplicación de las máximas de la experiencia en un modelo de valoración racional de la prueba. *Universidad de Chile, Facultad de Derecho. Memoria de Prueba Para Optar El Grado de Licenciado En Ciencias Jurídicas y Sociales.* Extraído de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/141238/Aplicaci%C3%B3n-de-las-m%C3%A1ximas-de-la-experiencia-en-un-modelo-de-valoraci%C3%B3n-racional-de-la-prueba.pdf?sequence=1>
- Palacio, L. (1994). *Derecho procesal Civil. Tomo VII, cuarta reimpresión. Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina.*
- Palacio, L. (2018). *Manual de Derecho Procesal Civil. 21a Ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Abeledo Perrot.*
- Pallares, E. (1989). *Derecho procesal civil. 13a Edición. Editorial Porrúa S.A. México D.F., México.*
- Pallares, E. (1999). *Diccionario de Derecho Procesal Civil. Editorial Porrúa; 25a Edición. México.*
- Papaño; Kiper; Dillon & Causse. (2012). *Derechos Reales. Tomo 2. 2a edición. Editorial ASTREA. Buenos Aires, Argentina.*
- Piaggio & Kiefer-Marchand. (1958). La regla de derecho en las sociedades libres. *Revista de La Facultad de Derecho PUCP N° 26; Págs. 185-194.* Extraído de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/13039>

- Picó i Junoy, J. (2010). El derecho a la prueba en el proceso penal. Luces y sombras. *La Ley*. Madrid, España.
- Pleno Jurisdiccional Distrital Civil Lima Este, 2019. (2019). Pleno Jurisdiccional Distrital Civil Lima Este, 2019. *Centro de Investigaciones Judiciales Del Poder Judicial*. Lima Este, 10-Oct-2019.
- Poder Judicial del Perú. (2023). *Diccionario Jurídico*. Extraído de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico.
- Polanco, C. (2023). Hablando de Oralidad: Conducción de Audiencia Oral en procesos de desalojo. *Nota de Prensa N° 061-2023-ETH ORALIDAD CIVIL*. Extraído de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/etioc/s_etioc/as_prensa/as_noticias/cs_n_hablando_oralidad_conduccion_audiencia_oral_procesos_desalojo
- Puente, D. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resoluciones Administrativas, Expediente N° 00019-2015-0-0207-JM-CI-01, Distrito Judicial de Huaraz, 2020. *Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, Huaraz, Perú*. Extraído de https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/16712/CALIDAD_ANALISIS_PUENTE_ALCA_DANTE_HODI.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Reimundín, R. (1957). Derecho procesal civil, Tomo II. *Editorial Viraocha*. Buenos Aires, Argentina.
- Rioja, A. (2017a). La pretensión como elemento de la demanda civil. *LP Pasión Por El Derecho*. 12-Set-2017. Extraído de <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rioja, A. (2017b). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. *Pasión Por El Derecho*. 31-Oct-2017. Extraído de <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rodríguez, F. (2010). Los desalojos en los Nuevos Asentamientos Urbanos (NAU) de la ciudad de Buenos Aires. Un estudio de caso del Asentamiento Costanera Sur Rodrigo Bueno. *Tesis Para Optar El Título de Magister En Diseño y Gestión de Políticas y Programas Sociales, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Buenos Aires, Argentina*. Extraído de <https://repositorios.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/3384/2/TFLACSO-2010MFR.pdf>
- Ruiz, K. (2022). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; Exp. N° 01149-2019-0-0401-JR-CI-10; Distrito Judicial de Arequipa-Arequipa; 2022. *Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, Chimbote, Perú*. Extraído de https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/29903/SENTENCIA_DESALOJO_RUIZ_VASQUEZ_KATHERIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Salas, S. (2013). Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso. *Revista IUS ET VERITAS*, N° 47, Dic-2013; Págs. 220-234; Lima, Perú.
- Salvat, R. (1927). Derecho civil argentino (Derechos reales). Tomo I. *Librería y Casa Editora de Jesús Menéndez*.
- Torres, A. (2009). *Posesión Precaria*. Extraído de https://www.ettorresvasquez.com.pe/pocesion_precaria.html
- Universidad Católica Los Angeles de Chimbote. (2023). Reglamento de Integridad Científica en la Investigación. *Actualizado Por Consejo Universitario Con Resolución N° 1212-2023-CU-ULADECH Católica, de Fecha 12 de Agosto Del 2023*.
- Varsi, E. (2019). Tratado de Derechos Reales. Posesión y Propiedad, Tomo 2. *Universidad de Lima, 1a. Edición Digital: Abril, 2019. Lima, Perú*.
- Vega, M. (2020). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el Exp. N° 2004-598-2501-JR-CI-03, Distrito Judicial del Santa-Chimbote-2020. *Universidad Católica Los Angeles de Chimbote. Chimbote-Perú*.
Extraído de https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/22946/CALIDAD_DE_SALOJO_VEGA_SANCHEZ_MILKA_SARAI.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.	retrospectiva y transversal Unidad de análisis Técnicas e instrumento de recolección de datos (lista de cotejos)
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.	

Anexo 2: Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencia de primera y segunda instancia del Expediente N° 00890-2018-0-0501-JR-CI-01

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUAMANGA

Expediente N° : 00890-2018-000-0501-JR-CI-01

Juez : J.A.B.B

Especialista Legal : G.R.P

Demandante : A

Demandado : B

Materia : Desalojo

Resolución N° 06

Huamanga, 08 de noviembre de 2019

SENTENCIA

ANTECEDENTES:

1. Se trata de la **DEMANDA DE DESALOJO POR POSESIÓN PRECARIA** que interpone **A** contra **B**, postulando como ***pretensión principal***, que se ordene el desalojo por posesión precaria de la demandada, del inmueble constituido por una habitación de material noble, segundo piso, de aproximadamente 25.00 m², el mismo que viene a ser parte integrante del inmueble urbano, ubicado en la Av. Aviación N° 620 – Llano de Panteón, Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, que corre inscrito en la Partida Electrónica N° 02000235 de la Oficina Registral de Ayacucho; más costas y costos del proceso.
2. **ADMITIDA A TRÁMITE LA DEMANDA**, a través de la resolución N° 01, del 20 de agosto de 2018, obrante en la página 20, en la vía procedimental del proceso sumarísimo, se corrió traslado a la emplazada.
3. A partir de la página 120, la demandada **CONTESTA LA DEMANDA**, solicitando que se declare infundada y/o improcedente; asimismo, que se declare fundado su derecho de retención, respecto a la propiedad de la construcción o fábrica edificada en el tercer piso del inmueble, de un área de 25.00 m², que constituiría una edificación realizada de buena fe en terreno ajeno, hasta obtener el pago de mejoras realizadas.

4. Como puede verse a partir de la página 253, en la **AUDIENCIA ÚNICA** se declaró saneado el proceso y se fijó como punto controvertido un asunto similar al ya descrito, como pretensión de la demanda; finalmente, se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes, luego de lo cual los autos han quedado expeditos para ser resueltos, procediéndose ahora a ello.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Se advierte de los antecedentes que la demandante reclama la restitución de una habitación, de aproximadamente 25.00 m², ubicada en el segundo piso del inmueble de su propiedad, ya indicado en los antecedentes, también.

SEGUNDO: El argumento de la demandada para solicitar que se desestime la pretensión de la demanda es que, viene a ser ex conviviente del hijo de la demandante, esto es de, **C**, y que vive en el inmueble de la controversia, conjuntamente con el menor de iniciales

D., quien es hijo de aquel, y nieto de la demandante, teniendo a la fecha 10 años de edad.

TERCERO: Sobre este asunto, es necesario precisar que, en la discusión actual del derecho de posesión, ha tomado relevancia el desalojo entre familiares.

Tan es así que recientemente las Cortes Superiores de Justicia de Ventanilla y de Ica, han realizado plenos Jurisdiccionales Distritales, abordando esta problemática.

CUARTO: En el caso más reciente de la Corte Superior de Justicia de Ica, se ha adoptado la siguiente conclusión plenaria, por unanimidad:

Si el demandado en un proceso de desalojo por ocupante precario mantiene vínculo familiar con algún poseedor legítimo del predio materia de desalojo, aquel no tendría la condición de precario, restringiéndola a ascendientes, descendientes, cónyuge y conviviente; analizando caso por caso1.

QUINTO: Sobre el particular, con la partida de nacimiento obrante en la página 34, del menor de iniciales, **D.**, se acredita que esta persona viene a ser nieto de la demandante, **A**, al ser hijo del propio hijo de la actora.

También se encuentra acreditado, con las fotografías de las páginas 47 a la 63, que el indicado menor de edad, descendiente de la demandante, reside en el inmueble de la controversia, junto con su madre, ahora demandada; lo que, además, resulta lógico, dado que se trata de un niño de 10 años.

SEXTO: Siendo así, recordemos que el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, establece que:

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Es decir, cualquier decisión judicial, debe atenerse al Principio/Derecho de Dignidad de la Persona Humana.

Asimismo, el primer párrafo del artículo 4 de la misma Carta Magna establece:

La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

En ese orden de ideas, toda decisión judicial debe concordar con la protección especial a los niños.

Bajo esa línea de pensamiento, el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, establece:

En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, **se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.**

SÉTIMO: Por todo ello, no resulta siendo posible, en virtud de los Principios ya señalados, que se ordene el desalojo de la demandada, lo que implicaría, también, el desalojo de su menor hijo, que además viene a ser nieto de la demandante, debiendo esta última parte, tolerar la posesión de aquellos.

OCTAVO: En este punto, es necesario desestimar los argumentos de la demandante, referidos a que su hijo, C, vendría cumpliendo con el pago de una pensión de alimentos, a favor del nieto de la actora, de iniciales, D., pues dicha pensión, de S/ 500.00 Soles mensuales (Acta de Conciliación, a partir de la página 139), como resulta obvio, no asegura la correcta protección de los intereses del menor, quien debe residir en un ambiente adecuado.

NOVENO: Finalmente, tratándose el presente de un proceso sumarísimo de desalojo, no resulta siendo el espacio pertinente para discutir la accesión o el pago de mejoras, como pretende la demandante, y como ha sido declarado en el IV Pleno Casatorio Civil, establecido con motivo de la Sentencia de Casación N° 2195-2011-Ucayali.

No obstante, ello y en virtud de la complejidad del tema en discusión, se advierte que la actora ha tenido razones justificadas para demandar, razón por la cual se le exonera de la condena en el pago de las costas y costos del proceso, de conformidad a lo normado en el primer párrafo del artículo 412 del Código Procesal Civil (CPC).

Por las consideraciones glosadas, el Juez que suscribe **RESUELVE:**

Declarar **INFUNDADA** la demanda de desalojo por posesión precaria interpuesta por **A** contra **B**; disponiendo el archivo definitivo del expediente, consentida o ejecutoriada que sea la presente; sin costas ni costos; Interviniendo la Especialista Legal que da cuenta por disposición del Juez; Notifíquese. -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL DE HUAMANGA

Expediente : 00890-2018-0-0501-JR-CI-01

Demandante : A

Demandado : B

Materia: Desalojo por ocupante precario

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 11

Ayacucho, veintiocho de enero
del año dos mil veintiuno.-

VISTOS: El expediente del rubro sobre desalojo por ocupante precario con el recurso de apelación de folios 205/209, interpuesto por Aurea Riveros Cuellar, y teniendo en cuenta lo siguiente .Observándose las formalidades previstas por el artículo 131° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, interviene en calidad de ponente la señora Juez Superior Provisional **N.L.L.Y.W**,

Y CONSIDERANDO:

I.- MATERIA

Proceso sobre Desalojo por ocupante precario, interpuesto por **A** contra **B**, solicitando se ordene la restitución del uso y disfrute de una fracción del terreno ubicado en el segundo piso de su propiedad del inmueble ubicado en Av. Aviación N°620 del Distrito de Andrés Avelino Cáceres de la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

II.- PRETENSIÓN DE LA DEMANDA:

La demandante Aurea Riveros Cuellar, mediante escrito de folios 13- 19, interponen demanda de desalojo por ocupante precario contra **B**, la restitución de la posesión sobre una fracción de terreno de su propiedad, siendo este una habitación de material noble de aproximadamente 25.00 metros cuadrados, el mismo que viene a ser parte integrante del inmueble ubicado en Av. Aviación N°620 del Distrito de Andrés Avelino Cáceres de la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, que corre inscrito en la partida electrónica N° 02000235 de la Oficina Registral de Ayacucho.-

III.- MATERIA DEL RECURSO:

Viene en grado de apelación:

La Sentencia contenida en la resolución número 06 de fecha ocho de noviembre de 2019, que corre a folios 196/199, mediante la cual se resuelve declarar infundada la demanda interpuesta por Aurea Riveros Cuellar, sobre desalojo por ocupante precario.

III.- ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACION

Aurea Riveros Cuellar, en su recurso de apelación argumenta lo siguiente:

3.1.- Se ha realizado una mala interpretación de las relaciones posesorias derivadas de los vínculos familiares, asimismo no ha tenido en consideración que a la demandante le resulta indispensable gozar de la disposición inmediata de su predio debido a su avanzada edad y que la demandada hace uso del bien sin pagar ningún tipo de arriendo.

3.2.- Se ha señalado en la sentencia recurrida que la discusión actual del derecho de posesión ha tomado relevancia si se trata de familiares, además que, en los plenos jurisdiccionales de las CSJ de Ica y Ventanilla se adoptaron acuerdos, que, : "si el demandado en un proceso de desalojo por ocupante precario mantiene vínculo familiar con algún poseedor legítimo del predio materia de desalojo, aquel no tendría la condición de precario, restringiéndola a ascendientes, descendientes, conyugue y conviviente, analizando caso por caso." aplicando de esta forma indebidamente el artículo 1028 del Código Civil, pues este derecho no puede colisionar con el derecho a reivindicar de los propietarios, debiéndose tener en cuenta la defensa de la dignidad del ser humano, el mismo que protege entre otros al anciano de conformidad con el artículo 4 de la Constitución del Perú.

3.3.- Dentro del proceso ha quedado plenamente demostrado en el proceso que la demandante ostenta la propiedad exclusiva e íntegra de todo el inmueble Av. Aviación N° 620 del distrito de Andrés Bello Cáceres, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho con un área de 230.00 m², cuyas medidas perimétricas y linderos se publicitan en la Partida electrónica N° 02000235 de la Oficina Registral de Ayacucho.

3.4.- Se indica que toda decisión judicial debe concordar con la protección especial a los niños y por tanto primará el "Principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos" y siendo así no resultaría posible el desalojo de la demandada, lo cual implicaría también el desalojo de su menor hijo, debiendo tolerar la posición de aquellos; Sin embargo conforme se ha demostrado con los medios probatorios que se anexan a la apelación, la demandada cuenta con dos propiedades inmuebles

adquiridas en el 2016 y la misma labora como Docente en una Institución Educativa y que su menor hijo cuenta con una pensión de alimenticia otorgada por su señor padre de forma mensual y continua, razón por la cual no se encontrarían en razón de necesidad.

3.5.- La sentencia se ha fundado, en la causa justificante de la posesión parentesco, siendo esta errónea pues esta debe fundarse en la existencia de un título negocial entre los familiares o en caso el título nunca haya existido o habiendo existido, haya sido revocado, un título de fuente legal. Caso que no ocurre en el presente caso, razones por las cuales solicitamos se declare fundado el recurso de apelación, se revoque la sentencia recurrida y reformándola se declare fundada la demanda de desalojo por posesión precaria en todos sus extremos.

IV.- DISPOSICIONES NORMATIVAS:

4.1.- Según el Código Civil la posesión precaria es aquella que se ejerce sin título de posesión o cuando el que tenía ha fenecido. Para que prospere la acción tiene que contar con estos tres presupuestos:

i) El actor debe acreditar plenamente ser titular de dominio del bien inmueble cuya desocupación solicita; ii) Debe acreditarse la ausencia de relación contractual alguna entre el demandante y el emplazado; iii) Para ser considerado precario debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien por la parte emplazada.

4.2.- En un proceso sobre desalojo por ocupación precaria la pretensión procesal está dirigida a que el emplazado desocupe el inmueble materia de litis por carecer de título, o porque el que tenía ha fenecido; en consecuencia, el accionante debe acreditar ser propietario o por lo menos tener derecho a la restitución del bien, tal como lo establece el artículo 586 del Código Procesal Civil; por su lado, la parte demandada debe acreditar tener título vigente que justifique la posesión que ejerce sobre el bien materia de controversia. En conclusión, el conflicto de intereses en procesos de este tipo, está configurado, por un lado, por el interés del accionante de que se le restituya el bien; y, por otro lado, por el interés del emplazado de no ser despojado de la posesión del mismo bien, lo que dependerá entre otras cosas, de si éste tiene o no la condición de precario, según el artículo 911 del Código Civil.

4.3.- El pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil del 2019, llegó a la conclusión de que **La sola relación familiar por sí misma no constituye título que justifique la posesión, debiendo en todo caso el demandado en un proceso de desalojo por posesión precaria, ostentar un título de carácter negocial o legal que le permita poseer el bien”.**

V.- FUNDAMENTOS DE LA DECISION

5.1.- El recurso de apelación conforme lo señala el artículo 364° del Código Procesal Civil tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

5.2.- En virtud a lo dispuesto por el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, que en este orden de ideas, es principio procesal de lógica jurídica en materia de prueba, que la carga probatoria corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como estipula el artículo 196° del Código acotado.

5.3.- Al respecto, el **Cuarto Pleno Casatorio Civil**, en su segunda regla, ha precisado que cuando **se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer**, esto siguiendo la copiosa jurisprudencia establecida por la Corte Suprema. Consecuentemente, en los procesos de desalojo, el demandante deberá acreditar en forma indiscutible la propiedad del bien objeto de litis y el demandado que posee el bien en virtud de un título que justifique dicha posesión, debiéndose establecer la identidad del predio a desalojar y demostrar su titularidad del mismo.

5.4 Ahora bien, entrando al análisis del fondo de la controversia, cabe señalar que el artículo 911° del Código Civil, establece la figura de la Posesión Precaria, definiéndola como aquella posesión que se ejerce sin título alguno o cuando el que tenía ha fenecido; es decir, es precario tanto el que ejerce la posesión sin título, o sea con ausencia absoluta que permita advertir que se le haya concedido la custodia, uso o disfrute del bien; o cuando el título que tenía ha fenecido, es decir, el poseedor inmediato no restituye el bien a su concedente una vez extinguido el título.-

5.5 En el caso de autos, se desprende que el presente proceso versa sobre una demanda de desalojo por ocupante precario, cuya pretensión está dirigida a la desocupación y restitución de la posesión de una fracción de terreno de su propiedad, siendo este una habitación de material noble de aproximadamente 25.00 metros cuadrados, el mismo que viene a ser parte integrante del inmueble ubicado en Av. Aviación N°620 del Distrito de Andrés Avelino Cáceres de la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, que corre inscrito en la partida electrónica N° 02000235 de la Oficina Registral de Ayacucho.-

5.6 Que estando al petitorio de la demanda, es preciso destacar que reiterada y uniforme jurisprudencia ha establecido en armonía con el artículo 911 del Código Civil, que la ocupación precaria de un bien inmueble se configura con la posesión del mismo sin detentar título alguno que justifique dicha posesión o el que se tenía ha fenecido; asimismo, quien pretenda la restitución o entrega, en su caso, de un predio ocupado bajo dicha calidad, debe acreditar el derecho de propiedad o que lo ejerce en representación de titular o, en todo caso la existencia del título válido y suficiente que otorgue derecho a la restitución del bien, de conformidad con los artículos 585 y 586 del Código Procesal Civil; consecuentemente, la esencia del proceso de desalojo por ocupación precaria no consiste en determinar o resolver en definitiva el derecho de propiedad sino la validez de la restitución de la posesión en base a cualquier título válido y suficiente que la justifique, frente a la ausencia de título o fenecimiento del que tuvo la parte ocupante; título y ausencia o fenecimiento del mismo que por su naturaleza, debe ser de elemental probanza y dilucidación; de allí, que el ordenamiento jurídico ha dispuesto que dicha pretensión sea tramitada en la vía sumarísima, de conformidad con el acotado artículo 585 y siguientes del mismo cuerpo legal, la misma que resulta

más breve y expedita siendo improcedente incluso la reconvención, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia y modificar o ampliar la demanda, entre otros, de acuerdo al artículo 559 del referido Código.

5.7 Bajo ese contexto, revisados los autos, se advierte que el predio sub litis ubicado en Av. Aviación N°620 del Distrito de Andrés Avelino Cáceres de la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, es de propiedad de la demandante **A**, según consta en la partida electrónica N° 02000235, documento público que no ha sido cuestionado, y la demandada ocupaba la posesión del inmueble en razón de la relación convivencial que tuviera con el hijo de la propietaria, y con quien ha procreado un hijo, como se aprecia de lo actuado, **no se encuentra vigente, pues la propia demandada, precisa** haber seguido un proceso judicial por pensión alimenticia a su exconviviente.

5.8.- Los plenos jurisdiccionales superiores, conforme manda el artículo 116. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tienen la valiosa finalidad de «concordar» la jurisprudencia, procurando que los fallos judiciales sean predecibles, lo que conlleva el irrestricto respeto al principio de igualdad en la aplicación; es así que el solo hecho de la relación familiar, no constituye a la data un título que justifique la posesión; de los medios probatorios anexados, no existe alguna de la demandada que justifique el poseer el bien, ya que doña **B**, no tiene algún vínculo familiar con la parte demandante y menos cuenta con un título legal o negocial para continuar en posesión del bien².

5.9.- A ello se suma la existencia de un proceso de alimentos³ la cual conforme señala la doctrina, ello se entiende lo que es indispensable para el sustento, **habitación**, vestido y asistencia médica y otros del menor habido en la relación exconvivencial, tanto más si éste **ya no habita en el inmueble materia de litis**.

5.10.- En consecuencia al no haber acreditado la demandada la existencia de un título que justifique la posesión que ostenta sobre el bien ubicado en Av. Aviación N°620 del Distrito de Andrés Avelino Cáceres de la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, se concluye válidamente que la citada demandada tiene la condición jurídica de ocupante precaria y como tal se encuentra obligada a restituir el bien a favor de la mandante.

VI.- DECISION

Por los fundamentos expuestos,

RESOLVEMOS:

6.1. DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Aurea Riveros Cuellar, contra la sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 08 de noviembre de 2019 [fs. 196 ss.].

6.2. REVOCAR la precitada sentencia que declara infundada la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por **A**, contra **B**, **REFORMANDOLA** declaramos: **FUNDADA** la precitada demanda, y dispone que la citada demandada, desocupe los ambientes del inmueble ubicado en Av. Aviación N°620 del Distrito de Andrés Avelino Cáceres de la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, de una extensión de 25.00 m², y restituya el mismo en su posesión a la demandante **A**. Con costas y costos del proceso. Y los devolvieron. Notifíquese. -

Anexo 3: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES (parámetros)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Postura de las partes	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>
			Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i>

			<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES (parámetros)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p>

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la</p>

				exoneración si fuera el caso.
--	--	--	--	-------------------------------

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Anexo 4: Instrumento de recolección de datos

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba p r a c t i c a d a se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)*. Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)*. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)* (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)*. Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)*. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso*). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de*

vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*).Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*).Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*).Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). Si

cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

Anexo 5: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable, se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable.
 - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : **Si cumple**
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : **No cumple**

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		1	2	3	4	5			dimensión
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o	2x 1	2	Muy baja

ninguno			
---------	--	--	--

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

		Calificación		
--	--	--------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:

CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta						
						X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana						
					X				[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

Anexo 6: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6.1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUAMANGA</p> <p>Expediente N° : 00890-2018-000-0501-JR-CI-01 Juez : J.A.B.B</p> <p>Especialista Legal : G.R.P Demandante : A Demandado : B Materia : Desalojo</p> <p>Resolución N° 06 Huamanga, 08 de noviembre de 2019</p> <p>SENTENCIA</p> <p>ANTECEDENTES:</p> <p>1. Se trata de la DEMANDA DE DESALOJO POR POSESIÓN PRECARIA que interpone A contra B, postulando como pretensión principal, que se ordene el desalojo por posesión precaria de la demandada, del inmueble constituido por una habitación de material noble, segundo piso, de aproximadamente 25.00 m2, el mismo que viene a ser parte integrante del inmueble urbano, ubicado en la Av. Aviación N° 620 – Llano de Panteón,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						9

Postura de las partes	<p>Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, que corre inscrito en la Partida Electrónica N° 02000235 de la Oficina Registral de Ayacucho; más costas y costos del proceso.</p> <p>2. ADMITIDA A TRÁMITE LA DEMANDA, a través de la resolución N° 01, del 20 de agosto de 2018, obrante en la página 20, en la vía procedimental del proceso sumarísimo, se corrió traslado a la emplazada.</p> <p>3. A partir de la página 120, la demandada CONTESTA LA DEMANDA, solicitando que se declare infundada y/o improcedente; asimismo, que se declare fundado su derecho de retención, respecto a la propiedad de la construcción o fábrica edificada en el tercer piso del inmueble, de un área de 25.00 m2, que constituiría una edificación realizada de buena fe en terreno ajeno, hasta obtener el pago de mejoras realizadas.</p> <p>4. Como puede verse a partir de la página 253, en la AUDIENCIA ÚNICA se declaró saneado el proceso y se fijó como punto controvertido un asunto similar al ya descrito, como pretensión de la demanda; finalmente, se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes, luego de lo cual los autos han quedado expeditos para ser resueltos, procediéndose ahora a ello.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							
------------------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00890-2018-000-0501-JR-CI-01

El anexo 6.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.

Anexo 6.2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Se advierte de los antecedentes que la demandante reclama la restitución de una habitación, de aproximadamente 25.00 m2, ubicada en el segundo piso del inmueble de su propiedad, ya indicado en los antecedentes, también.</p> <p>SEGUNDO: El argumento de la demandada para solicitar que se desestime la pretensión de la demanda es que, viene a ser ex conviviente del hijo de la demandante, esto es de, C, y que vive en el inmueble de la controversia, conjuntamente con el menor de iniciales D., quien es hijo de aquel, y nieto de la demandante, teniendo a la fecha 10 años de edad.</p> <p>TERCERO: Sobre este asunto, es necesario precisar que en la discusión actual del derecho de posesión, ha tomado relevancia el desalojo entre familiares.</p> <p>Tan es así que recientemente las Cortes Superiores de Justicia de Ventanilla y de Ica, han realizado plenos Jurisdiccionales Distritales, abordando esta problemática.</p> <p>CUARTO: En el caso más reciente de la Corte Superior de Justicia de Ica, se ha adoptado la siguiente conclusión plenaria, por unanimidad:</p> <p>Si el demandado en un proceso de desalojo por ocupante precario mantiene vínculo familiar con algún poseedor legítimo del predio materia de desalojo, aquel no tendría la condición de precario,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto</i></p>				X				14		

	<p>restringiéndola a ascendientes, descendientes, cónyuge y conviviente; analizando caso por caso1.</p> <p>QUINTO: Sobre el particular, con la partida de nacimiento obrante en la página 34, del menor de iniciales, D., se acredita que esta persona viene a ser nieto de la demandante, A, al ser hijo del propio hijo de la actora.</p> <p>También se encuentra acreditado, con las fotografías de las páginas 47 a la 63, que el indicado menor de edad, descendiente de la demandante, reside en el inmueble de la controversia, junto con su madre, ahora demandada; lo que, además, resulta lógico, dado que se trata de un niño de 10 años.</p>	<p><i>del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>SEXTO: Siendo así, recordemos que el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, establece que:</p> <p>La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.</p> <p>Es decir, cualquier decisión judicial, debe atenerse al Principio/Derecho de Dignidad de la Persona Humana.</p> <p>Asimismo, el primer párrafo del artículo 4 de la misma Carta Magna establece:</p> <p>La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.</p> <p>En ese orden de ideas, toda decisión judicial debe concordar con la protección especial a los niños.</p> <p>Bajo esa línea de pensamiento, el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, establece:</p> <p>En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p>			X							

	<p>SÉTIMO: Por todo ello, no resulta siendo posible, en virtud de los Principios ya señalados, que se ordene el desalojo de la demandada, lo que implicaría, también, el desalojo de su menor hijo, que además viene a ser nieto de la demandante, debiendo esta última parte, tolerar la posesión de aquellos.</p> <p>OCTAVO: En este punto, es necesario desestimar los argumentos de la demandante, referidos a que su hijo, C, vendría cumpliendo con el pago de una pensión de alimentos, a favor del nieto de la actora, de iniciales, D., pues dicha pensión, de S/ 500.00 Soles mensuales (Acta de Conciliación, a partir de la página 139), como resulta obvio, no asegura la correcta protección de los intereses del menor, quien debe residir en un ambiente adecuado.</p> <p>NOVENO: Finalmente, tratándose el presente de un proceso sumarísimo de desalojo, no resulta siendo el espacio pertinente para discutir la accesión o el pago de mejoras, como pretende la demandante, y como ha sido declarado en el IV Pleno Casatorio Civil, establecido con motivo de la Sentencia de Casación N° 2195-2011-Ucayali.</p> <p>No obstante ello, y en virtud de la complejidad del tema en discusión, se advierte que la actora ha tenido razones justificadas para demandar, razón por la cual se le exonera de la condena en el pago de las costas y costos del proceso, de conformidad a lo normado en el primer párrafo del artículo 412 del Código Procesal Civil (CPC).</p>	<p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00890-2018-000-0501-JR-CI-01

El anexo 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta calidad y mediana, respectivamente.

Descripción de la decisión		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X							
-----------------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00890-2018-000-0501-JR-CI-01

El anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL DE HUAMANGA Expediente : 00890-2018-0-0501-JR-CI-01 Demandante : A Demandado : B Materia : Desalojo por ocupante precario</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Resolución N° 11 Ayacucho, veintiocho de Enero Del año dos mil veintiuno.-</p> <p>VISTOS: El expediente del rubro sobre desalojo por ocupante precario con el recurso de apelación de folios 205/209, interpuesto por Aurea Riveros Cuellar, y teniendo en cuenta lo siguiente .Observándose las formalidades previstas por el artículo 131° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, interviene en calidad de ponente la señora Juez Superior Provisional N.L.L.Y.W,</p> <p>Y CONSIDERANDO:</p> <p>I.- MATERIA</p> <p>Proceso sobre Desalojo por ocupante precario, interpuesto por A, contra B, solicitando se ordene la restitución del uso y disfrute de una fracción del terreno ubicado en el segundo piso de su propiedad del inmueble ubicado en Av. Aviación N°620 del Distrito de Andrés Avelino Cáceres de la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.</p> <p>II.- PRETENSIÓN DE LA DEMANDA:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>					X						10

	<p>La demandante Aurea Riveros Cuellar, mediante escrito de folios 13- 19, interponen demanda de desalojo por ocupante precario contra B, la restitución de la posesión sobre una fracción de terreno de su propiedad, siendo este una habitación de material noble de aproximadamente 25.00 metros cuadrados, el mismo que viene a ser parte integrante del inmueble ubicado en Av. Aviación N°620 del Distrito de Andrés Avelino Cáceres de la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, que corre inscrito en la partida electrónica N° 02000235 de la Oficina Registral de Ayacucho.-</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>III.- MATERIA DEL RECURSO:</p> <p>Viene en grado de apelación: La Sentencia contenida en la resolución número 06 de fecha ocho de noviembre de 2019, que corre a folios 196/199, mediante la cual se resuelve declarar infundada la demanda interpuesta por Aurea Riveros Cuellar, sobre desalojo por ocupante precario.</p> <p>III.- ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACION</p> <p>Aurea Riveros Cuellar, en su recurso de apelación argumenta lo siguiente:</p> <p>3.1.- Se ha realizado una mala interpretación de las relaciones posesorias derivadas de los vínculos familiares, asimismo no ha tenido en consideración que a la demandante le resulta indispensable gozar de la disposición inmediata de su predio debido a su avanzada edad y que la demandada hace uso del bien sin pagar ningún tipo de arriendo.</p> <p>3.2.- Se ha señalado en la sentencia recurrida que la discusión actual del derecho de posesión ha tomado relevancia si se trata de familiares, además que, en los plenos jurisdiccionales de las CSJ de Ica y Ventanilla se adoptaron acuerdos, que, : "si el demandado en un proceso de desalojo por ocupante precario mantiene vínculo familiar con algún poseedor legítimo del predio materia de desalojo, aquel no tendría la condición de precario, restringiéndola a ascendientes, descendientes, conyugue y conviviente, analizando caso por caso." aplicando de esta forma indebidamente el artículo 1028 del Código Civil, pues este derecho no puede colisionar con el derecho a reivindicar de los propietarios, debiéndose tener en cuenta la defensa de la dignidad del ser humano, el mismo que protege entre otros al anciano de conformidad con el artículo 4 de la Constitución del Perú.</p> <p>3.3.- Dentro del proceso ha quedado plenamente demostrado en el proceso que la demandante ostenta la propiedad exclusiva e</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>integra de todo el inmueble Av. Aviación N° 620 del distrito de Andrés Avelino Cáceres, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho con un área de 230.00 m2, cuyas medidas perimétricas y linderos se publicitan en la Partida electrónica N° 02000235 de la Oficina Registral de Ayacucho.</p> <p>3.4.- Se indica que toda decisión judicial debe concordar con la protección especial a los niños y por tanto primará el "Principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos" y siendo así no resultaría posible el desalojo de la demandada, lo cual implicaría también el desalojo de su menor hijo, debiendo tolerar la posición de aquellos; Sin embargo conforme se ha demostrado con los medios probatorios que se anexan a la apelación, la demandada cuenta con dos propiedades inmuebles</p> <p>adquiridas en el 2016 y la misma labora como Docente en una Institución Educativa y que su menor hijo cuenta con una pensión de alimenticia otorgada por su señor padre de forma mensual y continua, razón por la cual no se encontrarían en razón de necesidad .</p> <p>3.5.- La sentencia se ha fundado, en la causa justificante de la posesión parentesco, siendo esta errónea pues esta debe fundarse en la existencia de un título negocial entre los familiares o en caso el título nunca haya existido o habiendo existido, haya sido revocado, un título de fuente legal. Caso que no ocurre en el presente caso, razones por la cuales solicitamos se declare fundado el recurso de apelación, se revoque la sentencia recurrida y reformándola se declare fundada la demanda de desalojo por posesión precaria en todos sus extremos.</p> <p>IV.- DISPOSICIONES NORMATIVAS:</p> <p>4.1.- Según el Código Civil la posesión precaria es aquella que se ejerce sin título de posesión o cuando el que tenía ha fenecido. Para que prospere la acción tiene que contar con estos tres presupuestos:</p> <p>i) El actor debe acreditar plenamente ser titular de dominio del bien inmueble cuya desocupación solicita; ii) Debe acreditarse la ausencia de relación contractual alguna entre el demandante y el emplazado; iii) Para ser considerado precario debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien por la parte emplazada.</p> <p>4.2.- En un proceso sobre desalojo por ocupación precaria la pretensión procesal está dirigida a que el emplazado desocupe el inmueble materia de litis por carecer de título, o porque el que tenía ha fenecido; en consecuencia, el accionante debe acreditar ser propietario o por lo menos tener derecho a la restitución del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>bien, tal como lo establece el artículo 586 del Código Procesal Civil; por su lado, la parte demandada debe acreditar tener título vigente que justifique la posesión que ejerce sobre el bien materia de controversia. En conclusión, el conflicto de intereses en procesos de este tipo, está configurado, por un lado, por el interés del accionante de que se le restituya el bien; y, por otro lado, por el interés del emplazado de no ser despojado de la posesión del mismo bien, lo que dependerá entre otras cosas, de si éste tiene o no la condición de precario, según el artículo 911 del Código Civil.</p> <p>4.3.- El pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil del 2019, llegó a la conclusión de que La sola relación familiar por sí misma no constituye título que justifique la posesión, debiendo en todo caso el demandado en un proceso de desalojo por posesión precaria, ostentar un título de carácter negocial o legal que le permita poseer el bien”.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00890-2018-000-0501-JR-CI-01

El anexo 6.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>V.- FUNDAMENTOS DE LA DECISION</p> <p>5.1.- El recurso de apelación conforme lo señala el artículo 364° del Código Procesal Civil tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>5.2.- En virtud a lo dispuesto por el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, que en este orden de ideas, es principio procesal de lógica jurídica en materia de prueba, que la carga probatoria corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como estipula el artículo 196° del Código acotado.</p> <p>5.3.- Al respecto, el Cuarto Pleno Casatorio Civil, en su segunda regla, ha precisado que cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer, esto siguiendo la copiosa jurisprudencia establecida por la Corte Suprema. Consecuentemente, en los procesos de desalojo, el demandante deberá acreditar en forma indiscutible la propiedad del bien objeto de litis y el demandado que posee el bien en virtud de un título que justifique dicha posesión, debiéndose establecer la identidad del predio a desalojar y demostrar su titularidad del mismo.</p> <p>5.4 Ahora bien, entrando al análisis del fondo de la controversia, cabe señalar que el artículo 911° del Código Civil, establece la figura de la Posesión Precaria, definiéndola como</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p>				X						18

	<p>aquella posesión que se ejerce sin título alguno o cuando el que tenía ha fenecido; es decir, es precario tanto el que ejerce la posesión sin título, o sea con ausencia absoluta que permita advertir que se le haya concedido la custodia, uso o disfrute del bien; o cuando el título que tenía ha fenecido, es decir, el poseedor inmediato no restituye el bien a su concedente una vez extinguido el título.-</p> <p>5.5 En el caso de autos, se desprende que el presente proceso versa sobre una demanda de desalojo por ocupante precario, cuya pretensión está dirigida a la desocupación y restitución de la posesión de una fracción de terreno de su propiedad, siendo este una habitación de material noble de aproximadamente 25.00 metros cuadrados, el mismo que viene a ser parte integrante del inmueble ubicado en Av. Aviación N°620 del Distrito de Andrés Avelino Cáceres de la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, que corre inscrito en la partida electrónica N° 02000235 de la Oficina Registral de Ayacucho.-</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>5.6 Que estando al petitorio de la demanda, es preciso destacar que reiterada y uniforme jurisprudencia ha establecido en armonía con el artículo 911 del Código Civil, que la ocupación precaria de un bien inmueble se configura con la posesión del mismo sin detentar título alguno que justifique dicha posesión o el que se tenía ha fenecido; asimismo, quien pretenda la restitución o entrega, en su caso, de un predio ocupado bajo dicha calidad, debe acreditar el derecho de propiedad o que lo ejerce en representación de titular o, en todo caso la existencia del título válido y suficiente que otorgue derecho a la restitución del bien, de conformidad con los artículos 585 y 586 del Código Procesal Civil; consecuentemente, la esencia del proceso de desalojo por ocupación precaria no consiste en determinar o resolver en definitiva el derecho de propiedad sino la validez de la restitución de la posesión en base a cualquier título válido y suficiente que la justifique, frente a la ausencia de título o fenecimiento del que tuvo la parte ocupante; título y ausencia o fenecimiento del mismo que por su naturaleza, debe ser de elemental probanza y dilucidación; de allí, que el ordenamiento jurídico ha dispuesto que dicha pretensión sea tramitada en la vía sumarísima, de conformidad con el acotado artículo 585 y siguientes del mismo cuerpo legal, la misma que resulta más breve y expedita siendo improcedente incluso la reconvencción, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia y modificar o ampliar la demanda, entre otros, de acuerdo al artículo 559 del referido Código.</p> <p>5.7 Bajo ese contexto, revisados los autos, se advierte que el predio sub litis ubicado en Av. Aviación N°620 del Distrito de Andrés Avelino Cáceres de la provincia de Huamanga,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>					<p>X</p>						

<p>departamento de Ayacucho, es de propiedad de la demandante A, según consta en la partida electrónica N° 02000235, documento público que no ha sido cuestionado, y la demandada ocupaba la posesión del inmueble en razón de la relación convivencial que tuviera con el hijo de la propietaria, y con quien ha procreado un hijo, como se aprecia de lo actuado, no se encuentra vigente, pues la propia demandada, precisa haber seguido un proceso judicial por pensión alimenticia a su exconviviente.</p> <p>5.8.- Los plenos jurisdiccionales superiores, conforme manda el artículo 116. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tienen la valiosa finalidad de «concordar» la jurisprudencia, procurando que los fallos judiciales sean predecibles, lo que conlleva el irrestricto respeto al principio de igualdad en la aplicación; es así que el solo hecho de la relación familiar, no constituye a la data un título que justifique la posesión; de los medios probatorios anexados, no existe alguna de la demandada que justifique el poseer el bien, ya que doña B, no tiene algún vínculo familiar con la parte demandante y menos cuenta con un título legal o negocial para continuar en posesión del bien².</p> <p>5.9.- A ello se suma la existencia de un proceso de alimentos³ la cual conforme señala la doctrina, ello se entiende lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica y otros del menor habido en la relación exconvivencial, tanto más si éste ya no habita en el inmueble materia de litis.</p> <p>5.10.- En consecuencia al no haber acreditado la demandada la existencia de un título que justifique la posesión que ostenta sobre el bien ubicado en Av. Aviación N°620 del Distrito de Andrés Avelino Cáceres de la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, se concluye válidamente que la citada demandada tiene la condición jurídica de ocupante precaria y como tal se encuentra obligada a restituir el bien a favor de la mandante.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00890-2018-000-0501-JR-CI-01

El anexo 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

		es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						

Fuente: Expediente N° 00890-2018-000-0501-JR-CI-01

El anexo 6.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente

Anexo 7: Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento *denominado Declaración De Compromiso Ético y No Plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA; EXPEDIENTE N° 00890-2018-000-0501-JR-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUARAZ; 2022.** Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Administración de Justicia en el Perú” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.*

Huaraz, 22 de diciembre del 2023



Tesista: José David Quiñones Nuñez
Código de estudiante N° 1206141070
DNI N° 46292083

Anexo 8: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Semestre II 2023-II				Semestre II 2023-III				Semestre I 2024-I				Semestre II 2024-II			
		Octubre-Noviembre				Diciembre-Enero				Febrero-Marzo				Abril-Octubre Enero			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
		1	Elaboración del Proyecto	X													
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de información						x										
7	Elaboración del consentimiento informado							X									
8	Recolección de datos								X								
9	Presentación de resultados									X							
10	Análisis e interpretación de los resultados										X						
11	Reacción del informe preliminar											X					
12	Revisión del Informe Final de la tesis por el Jurado de Investigación.												X				
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X			
14	Presentación de Ponencia en jornadas de investigación														X		
15	Redacción de artículo científico															X	

Anexo 9: Presupuesto y financiación

Presupuesto desembolsable			
(Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.20	180	36.00
• Fotocopias	0.10	110	11.00
• Empastado	35.00	1	35.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	18.00	1	18.00
• Lapiceros	1.00	2	2.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			202.00
Gastos de viaje			30.00
• Pasajes para recolectar información	2.00	30	60.00
Sub total			90.00
Total, de presupuesto desembolsable			292.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	0	0.00
• Búsqueda de información en base dedatos	35.00	0	0.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			210.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	4	200.00
Sub total			200.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			410.00

